



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE”**

T R A B A J O T E R M I N A L
**QUE PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO PARLAMENTARIO**

PRESENTA:

M.A.P. MAURICIO NOGUEZ ORTIZ

TUTOR ACADÉMICO:

DR. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE

TUTORES ADJUNTOS:

DR. RAFAEL SANTACRUZ LIMA

DR. RAÚL HORACIO ARENAS VALDEZ



**CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA DE LERDO,
ESTADO DE MÉXICO, MARZO DE 2021**

INTRODUCCIÓN

El proyecto que se presenta es un trabajo innovador, que ningún Estado de la República tiene y que, si bien a nivel federal se estudia y discute, no tiene los alcances y usos que se pretenden para el Estado de México.

La Cédula de Identidad Mexiquense será un instrumento de identificación y repositorio de información personal fundamental.

Lo que se busca con la Cédula de Identidad Mexiquense es no solo la culminación de los estudios de Doctorado, sino que sea una política pública a implementar, primero en el Estado de México, y ya con la experiencia, en todo el territorio nacional, garante del artículo 4 de la Constitución General de la República en materia de Derecho a la Identidad, logrando con ello un verdadero instrumento público, oficial, válido y reconocido para la autenticación y comprobación de la identidad de un mexiquense, desde su nacimiento.

El Proyecto está dividido en 4 capítulos.

El primero de ellos denominado “Derecho a la Identidad” en donde habrá de estudiarse la definición, sus características y alcances de este Derecho Humano consagrado en nuestra Carta Fundamental, ligado al Registro de Nacimiento como garante de la identidad mexicana.

El Capítulo II llamado “Documentos de identidad en el mundo” considera las experiencias de ocho naciones del mundo, 4 europeas y 4 americanas, quienes han podido echar a andar sus documentos de identidad con éxito y desarrollo permanente. Estas experiencias nos brindarán elementos para poder desplegar nuestro proyecto de Cédula de Identidad en el Estado de México.

El Capítulo III designado como “El Registro Civil”, nos brindará algunos datos históricos de la creación de esta Dependencia, definiciones de estudiosos en el tema, así como las características de esta Institución republicana, tanto en nuestro país, como particularmente en nuestra Entidad.

Esta información nos permitirá conocer someramente a la Institución del Estado responsable de la administración y operación de la Cédula Mexiquense.

Por último, en el Capítulo IV, “Cédula de Identidad Mexiquense” se desarrolla justamente el proyecto de investigación, atendiendo las condiciones que tiene nuestro Estado y echando a andar este instrumento de identificación personal para todas y todos los mexiquenses, generando las sinergias necesarias tanto con dependencias estatales, como con aquellas instancias federales que podrían sumarse al instrumento.

Este capítulo mostrará también los procedimientos, requisitos y pasos para su implementación, así como los beneficios que traerá, tanto para los mexiquenses, como para el propio Gobierno del Estado de México.

Espero sea una investigación que atraiga, que llame la atención del lector, pero sobre todo que, como ya he dicho, pueda convertirse en realidad en un futuro próximo.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA IDENTIDAD

A. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS

El derecho a la identidad, ha sido interpretado como un derecho de la personalidad relacionado con otros derechos, como el derecho a la nacionalidad, el derecho a recibir alimentos, el derecho a saber quiénes son nuestros padres, entre otros.

En el Diccionario de la Lengua Española, “la identidad se deduce como la cualidad de algo idéntico; como el conjunto de rasgos propios que caracterizan a un individuo frente a los demás.

De esta forma, la identidad puede referirse a la persona y a las cosas que se identifican tanto en lo individual como en lo colectivo, cuyo resultado es la descripción de una persona en una circunstancia determinada de tiempo y espacio, que no será lo mismo comparada en otra circunstancia”.

“Identidad es el conjunto de características y particularidades de origen congénito o adquirido, que hacen que una persona o cosa sea ella misma con prescindencia de toda otra de la misma especie”.¹

“Identidad es una palabra de origen latino (identitas) que permite hacer referencia al conjunto de rasgos propios de un sujeto o de una comunidad. Estas características diferencian a un individuo o a un grupo, de los demás, la identidad también está vinculada a la conciencia que una persona tiene sobre sí misma y que la convierte en alguien distinto a los demás.

¹ HARBITZ, Mía y ARCOS AXT, Iván. *Diccionario para Registros Civiles e Identificación*. Banco Interamericano de Desarrollo. 2013

La identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo “y no otro”. Las características de cada persona se proyectan hacia el mundo exterior, lo que permite conocer al individuo desde su mismidad, y en cuanto específico ser humano”.²

El maestro Jorge Fernández Ruiz señala que “el derecho humano a la identidad atañe a los atributos de la personalidad: nombre, estado civil, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad, pero también concierne a su entorno familiar y social: filiación, parentesco, lenguaje, tradiciones, religión; lo mismo que a cuestiones étnicas, biológicas y genéticas: raza, cromosomas, genes, ADN, por ejemplo”.³

Según el Diccionario para Registros Civiles e Identificación, el derecho a la identidad “es uno de los derechos humanos, que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual les pertenece a todas las personas sin discriminación, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo”.⁴

El derecho a la identidad involucra una reciprocidad entre el individuo y el Estado, toda vez que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad de los individuos, y los individuos por su parte deben no sólo demandar el ejercicio del mismo, sino cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre.

En este orden de ideas, el derecho humano a la identidad es un derecho correlacionado con la eficacia de otros derechos humanos.

² FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derecho a la Identidad Personal*. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2015

³ FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. *El Registro del Estado Civil de las Personas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México.

⁴ HARBITZ, Mía y ARCOS AXT, Iván. *Op.Cit.*

Que sin el primero, no se hacen efectivos otros, de hecho son prácticamente imposibles de gozar y sin estos segundos, el primero se hace social y comunitariamente inútil.

Diferentes Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales garantes de Derechos Humanos resaltan el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 7 y 8, cita que:

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado Pacto de San José, refiere en su texto si bien no de manera explícita sobre el derecho a la identidad, sí menciona algunos derechos relacionados con él. Por ejemplo:

“Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.
Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”.

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 refiere:

“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 6 y 15, menciona:

“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

La Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 3 señala que “el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”.

Por otro lado, en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, encontramos el Objetivo 16 que se refiere a “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” y dentro de este, la Meta 16.9 que dicta:

“De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”.

Si bien en algunos casos y en algunas constituciones nacionales se le considera como un derecho autónomo, generalmente se le identifica como interdependiente o inmanente de otros como el derecho a ser registrado, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, y el derecho a la personalidad jurídica.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cita en su artículo 4, párrafo octavo:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Asimismo, el Código Civil Federal en su numeral 22 señala:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte;

pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente desde el 4 de diciembre de 2014, en su numeral 13 fracción III protege el Derecho a la Identidad, desarrollándolo en el artículo 19 en los siguientes términos:

- I. “Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con una nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares”.

Importante mencionar también el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que dice:

“El derecho a la identidad está compuesto por:

a. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

b. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

c. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

d. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que en niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento”.

En el Estado de México, el Código Civil menciona en su artículo 2.3 que:

“Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio”.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó una tesis para aclarar que

“Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos Tratados Internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien

la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios”.⁵

En adición a lo anterior, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) ha establecido distintos tipos de identidad:

“a). Identidad Legal. Se acredita mediante la inscripción realizada por los 32 Registros Civiles estatales o bien por las Representaciones de México en el Mundo, Embajadas y Consulados.

b). Identidad Vivencial. Se acredita mediante la Clave Única de Registro de Población (CURP).

c). Identidad Física. Se acredita mediante la información biométrica de las personas, es decir rostro, huellas dactilares o iris de los ojos.

d). Identidad Digital. De acuerdo con la página de Internet de Avast Blog, “la identidad digital es esencialmente cualquier dato personal existente en línea que pueda rastrearse hasta tu verdadero yo. Para efectos de RENAPO la identidad digital se acredita a través de la Firma Electrónica.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Tesis y Jurisprudencias. Tesis 1ª. CXVI/2011, Novena Época

e). Identidad Social y Virtual. La identidad social define al yo, en términos de los grupos de pertenencia. Tenemos tantas identidades sociales como grupos a los que sentimos que pertenecemos. Por tanto, los grupos de pertenencia determinan un aspecto importante del autoconcepto, ya que para algunas personas es lo más importante. Por su parte, la identidad virtual se da cuando eres parte de una comunidad en línea, es una representación social que un usuario de internet establece en comunidades y sitios en línea; puede reflejar la realidad (nombres verdaderos) o no (pseudónimos), y manifestarse a través de nombres de usuario y avatares”.

Son estas definiciones de tipos de identidad claves para el desarrollo de esta investigación, ya que de manera efectiva la Cédula de Identidad Mexiquense busca proteger varias de ellas: la legal o jurídica, la física, la vivencial y la digital, derivado de que se convertirá en el instrumento primordial de identificación en el Estado.

Igualmente, en el IV Encuentro de Directoras y Directores de los Registros Civiles del país organizado por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y celebrado del 29 de julio al 4 de agosto de 2007, se definió al derecho a la identidad como “el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y obligaciones y, a su vez, de su integración como parte de un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición para mantener su dignidad individual y colectiva”.

Así pues, garantizar el derecho a la identidad permite en el futuro el acceso a educación, a la alimentación, a solicitar un pasaporte, a la salud, a votar y ser votado, a la asistencia social, a tener un empleo digno y formal, a obtener un crédito, a contraer matrimonio, a contraer obligaciones fiscales, a abrir una cuenta bancaria, y a heredar, entre muchos otros.

De esta manera, para poder asegurar la participación de los ciudadanos en una sociedad, el Estado deberá reconocer y proteger estos derechos relacionados con la identidad.

Así, la identidad interactúa con el desarrollo de una persona, y se considera que el derecho a la identidad es una cadena progresiva e interdependiente de otros derechos relacionados, como los derechos económicos, sociales y culturales.

B. DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

El reconocimiento del derecho a la identidad tradicionalmente se perfecciona a través del registro de nacimiento, que permite el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

Por lo tanto, el registro de nacimiento es un cúmulo de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno, entendiéndose por ello:

“Universal: El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

Gratuito: La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.

Oportuno: El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas vitales.

El asegurar la inscripción universal, gratuita y oportuna de nacimientos no sólo permite que se pueda ocupar la atención de quienes toman decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, de sus derechos y responsabilidades”.⁶

“Desde una perspectiva de derechos, se considera que la inscripción de un nacimiento asigna a la persona la calidad de sujeto jurídico pleno, le da la posibilidad de gozar de protección contra la discriminación y el abandono y le garantiza, aunque sea teóricamente, el ejercicio de la plena ciudadanía civil, política y social”.⁷

En nuestro Estado, el Código Civil en su numeral 2.5 Bis dice:

“Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

⁶ Registro de Nacimiento e Infancia. UNICEF. Panamá. 2007

⁷ Estudio de Situación y Bases de un Programa Regional de Apoyo al Registro de Nacimiento. Oficina Regional para las Américas, UNICEF. 2006, p.15.

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;

III. Las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.

IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

Estos documentos solo acreditan la identidad de su titular y no así la de su domicilio”.

Tratándose del Registro del Nacimiento, la mayoría de países establecen periodos definidos para la inscripción. En nuestro país, la mayor parte de Estados consideran el retraso de más de 30 días para inscribir el nacimiento un registro tardío, sin embargo, hay que señalar que las 32 legislaciones civiles estatales y la normatividad civil federal, aún no caminan en el mismo rumbo en materia de registro oportuno de nacimiento, por ejemplo en cuanto a tiempos y requisitos.

Una de las mejores oportunidades para el registro se da en hospitales y centros de atención médica primaria, donde la probabilidad de que se inscriba al hijo recién nacido es mayor.

En el Estado de México, el Registro Civil cuenta con dos programas permanentes de registro de nacimientos en hospitales.

Por un lado, el llamado “Actas en Cama” y por otro, la instalación en Hospitales de Módulos dependientes de las Oficialías del Registro Civil.

Ambos programas han sido diseñados justamente para facilitar el registro oportuno de nacimiento a todas las niñas y los niños que nacen en hospitales públicos dentro del territorio del Estado.

En el Estado de México, el Código Civil refiere en el artículo 3.8 que:

“El registro oportuno es el hecho que se declara dentro de los primeros sesenta días de ocurrido el nacimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la niña o niño presente algún problema de salud debidamente justificado, que impida su registro.

El registro extemporáneo es aquel que se declara después de sesenta días de ocurrido el nacimiento.

...

Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil, la inscripción será de forma inmediata y gratuita. La primera copia certificada del acta de registro de nacimiento se expedirá gratuitamente”.

Como puede atenderse, el registro de nacimiento, la inscripción del nacimiento, el levantamiento del acta de nacimiento o del certificado de nacimiento, es el acto formal, oficial, legal, cierto y permanente que acredita la existencia de un ser humano, su filiación, datos de sus abuelos, y lugar y fecha de nacimiento.

Todo esto es fundamental, innegable y necesario para la realización plena y cierta de los derechos humanos.

Si bien el Acta de Nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud, protección, alimentación, etc., por el contrario la ausencia o la falta de aquélla deja al ser humano invisible y excluido y fuera del alcance de toda asistencia para garantizar el goce pleno y amplio de sus derechos.

El Registro Nacional de Población e Identificación Personal ha llamado a todos aquellos que carecen de su Acta de Nacimiento como “**fantasmas**”, dejándolos en una situación de vulnerabilidad y generando la imposibilidad de recibir protección y beneficios del Estado.

“La ausencia de un registro de nacimiento universal, gratuito y oportuno, en ese sentido, se convierte en un factor clave que puede impedir el desarrollo integral de niñas y niños al limitarles, en los hechos, al acceso a servicios básicos para su supervivencia y desarrollo.

En el peor de los escenarios, la ausencia del registro de nacimiento puede constituir un factor determinante para la victimización de niñas, niños y adolescentes al exponerles, con mayor facilidad, a crímenes como la trata de personas, los matrimonios forzados, las adopciones ilegales, el tráfico de personas, el reclutamiento forzado, etc.

Así que, lograr la cobertura plena de los registros de nacimiento -además de ser una meta de los gobiernos relacionada con tener información más precisa sobre la situación socio demográfica de la población para generar políticas públicas más adecuadas a la realidad social- se relaciona con la obligación internacional de los Estados de garantizar que todas las personas, en especial niñas y niños, puedan ejercer plenamente el derecho a contar con una identidad y reconocerse como parte de una comunidad, así como disfrutar, sin discriminación de algún tipo, del acceso a todos los servicios que el Estado provee para su pleno desarrollo”.⁸

⁸ Derecho a la Identidad, Buenas prácticas del Registro de Nacimiento de niñas y niños en México. SEGOB, DIF Nacional, UNICEF. 2016

Concluye UNICEF que, al no tener un documento que demuestre su edad, la relación con sus padres, nacionalidad e identidad, el ser humano queda privado de sus derechos y por lo tanto jurídicamente desamparado.

Mantener un esquema eficiente de registros de nacimientos beneficia no solo a los interesados, sino también al propio Estado, ya que estos datos, sistematizados, nos permitirán implementar e impulsar políticas públicas eficientes, oportunas, y que den resultados positivos.

“En cuanto a los beneficios para el individuo, se considera que los mismos se basan en la posibilidad de ejercer los derechos como ciudadano en un país, y la posibilidad de acceder a servicios y programas sociales que exigen la identificación de las personas para ser beneficiario”.⁹

Como se mencionó anteriormente, la identidad es la que establece la primera relación jurídica del Estado con el individuo, creándose de esta manera una reciprocidad de derechos y obligaciones entre ambos.

Asimismo, habremos de concluir que el derecho humano a la identidad se vuelve efectivo y eficiente en el momento en el que se consuma el registro de nacimiento de cualquier persona, independientemente del momento en que se haga público y cierto, y de los requisitos y procedimientos que se dispongan en cada Nación.

Como se dijo, en nuestro país no hay uniformidad ni en requisitos, ni en plazos, ni en procedimientos. Sin embargo, y sin importar lo anterior, los Estados impulsan políticas públicas y programas, e invierten fuertes cantidades de recursos públicos para lograr “bandera blanca”, es decir, lograr el cien por ciento de registros de nacimientos contra los alumbramientos que se den en los sistemas de salud, estatales y federal.

⁹ Estudio de Situación y Bases de un Programa Regional de Apoyo al Registro de Nacimiento. Op.Cit.

En este sentido, lo que busca este proyecto que se presenta y que se pone a su alta consideración, es justamente dar un paso más en el fortalecimiento de la efectividad en el derecho humano a la identidad, y amalgamar los esfuerzos de los Registros Civiles en el registro de nacimiento, consolidando un instrumento digital, sistematizado, protegido, que brinde identidad, no solo a aquellos mayores de edad, -como en el caso de la Credencial para Votar con Fotografía-, sino a todos, hombres y mujeres, desde el nacimiento, ligándolo a muchos otros aspectos fundamentales o importantes de su vida cotidiana.

CAPÍTULO II. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN EL MUNDO

En otros países del mundo, los documentos de identidad llevan un avance y éxito considerable, son vigentes desde hace algunos años y sobre todo han funcionado como documentos oficiales, aceptados ampliamente en los sectores público y privado, e incluso en algunas naciones como instrumentos para la emisión del sufragio.

El documento de identidad, dependiendo el país, es también conocido como:

- Cédula de Identidad
- Cédula de Ciudadanía
- Tarjeta de Identidad
- Carné de Identidad
- Documento Nacional de Identidad
- Documento Único de Identidad
- Identificación oficial o simplemente identificación

A continuación haré referencia de algunas Cédulas de Identidad de ciertas naciones de Europa y de América. Manifiesto que toda la información siguiente está contenida en el internet, en las páginas de los distintos países y/o de las páginas de las dependencias y organismos responsables de la emisión y trámite de las Cédulas.

De ninguna manera es mi intención que el lector crea o interprete que la información es propiedad o idea del doctorante. Afirmo claramente que la información que a continuación se muestra ya está expuesta y existente, y no se trata de datos inéditos.

A. CÉDULAS EN EUROPA

1. Alemania

En Alemania se emplea el **Documento de Identidad Electrónico** o *Elektronischer Personalausweis* desde noviembre de 2010. Este documento contiene un chip RFID que almacena información del ciudadano como su nombre, fecha de nacimiento, foto y huella digital, además puede ser usado para la autenticación "en línea" de la firma electrónica y en aplicaciones gubernamentales (*e-government*).

Esta tarjeta de identidad, presenta la siguiente información en la parte delantera:

- Fotografía
- Número de documento
- Número de acceso del chip RFID (6 dígitos)
- Apellido
- Nombre de nacimiento (si difiere del nombre actual)
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Fecha de caducidad
- Firma
- Si es perteneciente a la unión europea o no

En la parte posterior muestra lo siguiente:

- Color de ojos
- Estatura en cm.
- Fecha de emisión (en formato dd.mm.aa)
- Autoridad que expide el documento
- Residencia (código postal, ciudad, calle, número)
- Nombre religioso o seudónimo (si lo tuviera)

Los ciudadanos alemanes deben tener una prueba de identidad a partir de los 16 años. Este deber puede cumplirse mediante una tarjeta de identidad o un pasaporte, mientras que la posesión simultánea de ambos documentos está permitida. Por lo tanto, solo aquellas personas que no tienen pasaporte deben tener una tarjeta de identificación.

Sin embargo, ser propietario no significa que siempre tenga que llevar su documento de identidad o pasaporte en público.

Desde el 1 de noviembre de 2007, las tarjetas de identidad se pueden solicitar con el nacimiento de un niño, incluidos los menores de 16 años. Para esto, se requiere el certificado de nacimiento o la tarjeta de identificación del menor anterior, el pasaporte infantil o el pasaporte.

La tarjeta de identificación es válida por diez años a partir de la fecha de solicitud, y seis años si se solicita antes de los 24 años.

El alcance del documento de identidad para viajar abarca todos los Estados miembros de la Unión Europea y el espacio Schengen.

El documento de identidad se utiliza para identificar y probar a una persona como ciudadano de la República Federal de Alemania. Para el ejercicio de los derechos civiles y deberes civiles, la presentación del documento de identidad o pasaporte es deseada o necesaria. Por ejemplo, en una elección federal, la junta electoral puede requerir que el votante se identifique a sí mismo.

La tarjeta de identidad también sirve para facilitar y acelerar las transacciones legales privadas. Al mismo tiempo, se considera prueba de edad.

Además, la identidad de la persona que se encuentra en algunas transacciones en el transporte privado debido a los requisitos legales, especialmente en las escrituras notariales, pero por ejemplo, para abrir una cuenta corriente en un banco. Sin la presentación de una tarjeta de identidad o documento de identidad oficial similar, los bancos no abrirán cuentas.

Sin embargo, ni la tarjeta de identidad ni el pasaporte alemán son prueba de la posesión de la ciudadanía alemana. Justifican la presunción de que el titular de la tarjeta posee la ciudadanía alemana.

Funciones de la Tarjeta

Función de pseudónimo. Sirve para identificar al titular de la tarjeta de identificación sin la necesidad de transferir datos personales a través de Internet. La identificación la completa el titular de la tarjeta ingresando su PIN de seis dígitos. El pseudónimo está vinculado a la tarjeta y cambia si la misma persona recibe una nueva tarjeta.

Confirmación de edad y residencia. La aplicación simplemente confirma o niega la consulta sobre si el titular de la tarjeta ha excedido cierta edad o está registrado en una ubicación, Condado o Estado.

Firma electrónica calificada (QES). La tarjeta de identificación es técnicamente capaz de proporcionar la función de una tarjeta de firma sin contacto.

Los datos de la tarjeta de identidad solo pueden ser leídos por las autoridades públicas con certificados de autorización oficiales y adicionalmente después de ingresar la información que se muestra en la tarjeta de identidad.

Los datos biométricos solo pueden ser leídos por las siguientes autoridades públicas:

- Las autoridades policiales
- Administración de aduanas
- Oficinas de investigación fiscal de los países
- Pasaporte, tarjeta de identidad y autoridades de registro

2. Bélgica

En Bélgica, los ciudadanos llevan la “**Carte d’identité électronique**” o **eID** desde 2002, la cual contiene un chip con la misma información del documento, datos referentes a la identidad y las claves necesarias para la firma y certificación digital.

Asimismo, desde 2004 todos los documentos de identidad emitidos son electrónicos.

Los datos impresos en la “*Carte d’identité électronique*” son los siguientes:

- Fotografía
- Apellido
- Dos primeros nombres
- Sexo (sexo legal)
- Nacionalidad
- Fecha y lugar de nacimiento
- Firma
- Período de validez
- Número de documento
- Número de registro nacional
- Fecha de creación del documento

EID es la tarjeta de identidad electrónica emitida para cualquier belga mayor de 12 años. Le permite demostrar su identidad y viajar dentro de la Unión Europea.

Gracias a su chip electrónico, el eID le ofrece más ventajas:

- ✓ identificarse en Internet,
- ✓ poner su firma electrónica,
- ✓ obtener una gran cantidad de documentos administrativos en línea,
- ✓ presentar su declaración de impuestos, etc.

La identificación electrónica o DNI electrónico emitido desde el 1 de marzo de 2014 es válido durante 10 años.

Kids-ID

Se estableció desde 2006, que el ID de niños, "Kids-ID", es el documento de identidad electrónico para niños belgas menores de 12 años. Es una cédula del mismo tipo con información necesaria en caso de accidente.

La "Kids-ID" también puede ser usada para ingresar a sitios de chat específicos para su edad, y de este modo restringir a los pedófilos.

El Kids-ID no es obligatorio y se debe realizar la solicitud de sus hijos a la población de servicio de su municipio. Con un Kids-ID, los niños menores de 12 años también pueden viajar en la Unión Europea y en otros países. En algunos países, el niño debe estar acompañado por un padre o tutor o estar en posesión de la autorización de los padres.

Para una solicitud de Identificación de Niños del municipio, usted debe:

- ejercer la autoridad parental sobre el niño
- ir con el niño al municipio
- proporcionar una imagen reciente del niño.

3. España

El **Documento Nacional de Identidad electrónico o DNle**, es emitido en España por la Dirección General de la Policía desde marzo de 2006. Su principal característica consiste en incorporar un chip capaz de almacenar de forma segura la misma información que se encuentra impresa en la tarjeta, además de las imágenes digitalizadas de la fotografía, firma manuscrita e impresiones dactilares, y los certificados digitales necesarios para la autenticación y la firma electrónica.

El DNle no contiene ningún dato personal distinto de los que aparecen impresos, como información sanitaria, fiscal, judicial, penal, policial, etc.

Con el DNle, los ciudadanos españoles podrán efectuar compras firmadas a través de internet, realizar trámites en los organismos gubernamentales, hacer transacciones seguras con entidades bancarias y participar en sesiones de chat o de teleconferencia a través de Internet con la certeza de la identidad de nuestros interlocutores.

Entre las ventajas del DNI electrónico destacan las siguientes:

- **Seguridad:** Incorpora mayores medidas de seguridad que harán casi imposible su falsificación.
- **Comodidad:** Permite realizar trámites a distancia y en cualquier momento (24 horas al día, los 7 días a la semana).
- **Ergonomía:** Es más robusto, pues está fabricado en policarbonato y con una duración prevista de unos diez años.

El Documento Nacional de Identidad es un documento personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes. Su titular estará obligado a la custodia y conservación del mismo.

Dicho documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignen, así como la nacionalidad española del mismo.

A cada DNI, se le asignará un número personal que tendrá la consideración de identificador numérico personal de carácter general. Sin embargo, hay constancia de que existen miles de personas que comparten números de DNI.

Todos los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad, siendo obligatoria su obtención por los mayores de catorce años residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses.

Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo cuando fueren requeridas para ello por la Autoridad o sus Agentes.

Para obtener un DNI es necesario tener la nacionalidad española. Los extranjeros residentes legalmente en España poseen una tarjeta de características similares pero en tonos azules, denominada Tarjeta de Identidad de Extranjero, donde consta un Número de Identificación de Extranjeros o NIE.

Con carácter general, el Documento Nacional de Identidad tendrá un período de validez, desde la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones, de:

- Dos años, cuando el titular no haya cumplido los cinco al momento de la expedición o renovación.
- Cinco años, cuando el titular no haya cumplido los treinta al momento de la expedición o renovación.
- Diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta.
- Permanente cuando el titular haya cumplido los setenta años.

- De forma excepcional se podrá otorgar validez distinta al Documento Nacional de Identidad en los siguientes supuestos de expedición y renovación:

- ✓ Permanente, a personas mayores de treinta años que acrediten la condición de gran inválido.
- ✓ Por un año, si no se pueden presentar suficientemente los documentos requeridos para su expedición o renovación.

En el DNle 3.0, emitido desde diciembre de 2015, se encuentran los siguientes elementos:

En el anverso:

- Cuerpo central: apellidos, nombre, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de serie del soporte físico de la tarjeta, fecha de validez del documento y firma manuscrita.
- Lado izquierdo: fotografía grabada en blanco y negro y con mayor tamaño que la original; número personal del Documento Nacional de Identidad seguido de la letra de verificación (Número de Identificación Fiscal).
- Lado derecho: grabado laser con el número de soporte; imagen cambiante grabada en láser (CLI) que consta de la fecha de expedición en formato DD MM AA con la fotografía en miniatura; número CAN (*Card Access Number*) para el acceso al chip RFID.

En el reverso:

- Parte superior: domicilio, localidad y provincia-país del domicilio; equipo; chip criptográfico con antena NFC; lugar de nacimiento con la provincia-país; nombre de los padres.
- Parte inferior: información impresa OCR-B para lectura mecanizada sobre la identidad del ciudadano según normativa OACI para documentos de viaje.

En el chip criptográfico, en formato digital:

- Certificado electrónico para autenticar la personalidad del ciudadano
- Certificado electrónico para firmar electrónicamente, con la misma validez jurídica que la firma manuscrita
- Certificado de la Autoridad de Certificación emisora
- Par de claves de cada certificado electrónico
- Plantilla biométrica de la impresión dactilar
- Fotografía digitalizada del ciudadano
- Imagen digitalizada de la firma manuscrita
- Datos de la filiación del ciudadano, correspondientes con el contenido personalizado en la tarjeta

En el DNI electrónico se han desarrollado diversos elementos de seguridad para impedir su falsificación:

- Medidas visibles a simple vista: tintas ópticamente variables, relieves, fondos de seguridad
- Medidas verificables mediante medios ópticos y electrónicos: tintas visibles con luz ultravioleta, microescrituras
- Medidas de seguridad digitales: Encriptación de los datos del chip, acceso a la funcionalidad del DNI electrónico mediante clave personal de acceso (PIN), las claves nunca abandonan el chip, la Autoridad de Certificación es el la Dirección General de la Policía.

El Certificado de Autenticación tiene como finalidad garantizar electrónicamente la identidad del ciudadano al realizar una transacción telemática. El Certificado de Autenticación (Digital Signature) asegura que la comunicación electrónica se realiza con la persona que dice que es.

El titular podrá a través de su certificado acreditar su identidad frente a cualquiera, ya que se encuentra en posesión del certificado de identidad y de la clave privada asociada al mismo.

El Certificado de firma es el que utilizaremos para la firma de documentos garantizando la integridad del documento y el no repudio de origen.

El uso del nuevo DNI electrónico requiere que el usuario recuerde la clave que se le asignó cuando lo obtuvo y que puede cambiar en sistemas automatizados instalados en las dependencias policiales en las que se expide el DNI o a través de la página oficial del DNI electrónico.

En caso de olvido de la contraseña, deberá dirigirse a los terminales de las dependencias policiales, donde podrá identificarse con la huella dactilar y proceder al desbloqueo y cambio de clave.

No hay obligación para el ciudadano de llevar permanentemente el Documento Nacional de Identidad, pero si hay obligación de identificarse y de exhibirlo a la autoridad si se lleva.

Si el DNI fuera requerido por la autoridad o sus agentes y no pudiera ser mostrado por no llevarlo en ese momento, se podrá mostrar otro documento para identificarse, siendo decidida por la autoridad o el agente que ha solicitado la identificación su validez suficiente o no como documento identificativo.

4. Italia

El documento de identidad electrónico italiano o ***Carta d'Identità Elettronica (CIE)*** es el documento de identificación personal desde 2006. De acuerdo con la Constitución Italiana, solamente las municipalidades pueden otorgar las CIE a los ciudadanos.

La carta de identidad electrónica italiana (CIE) es un documento reconocido en Italia por la ley, que está reemplazando gradualmente a la tarjeta de identidad en formato papel en la República Italiana.

Este documento incluye un chip que contiene un certificado digital para autenticación "en línea", y opcionalmente, un certificado para firmas digitales. Está diseñado para acceder a los servicios gubernamentales electrónicos.

El nuevo CIE es algo más que la identificación, gracias al chip utilizado para acceder a las puertas y para crear conexiones seguras.

CIE no es solo un documento de identidad, sino una tecnología que es útil para brindar nuevos servicios a los ciudadanos, también a través de teléfonos inteligentes y tabletas, gracias a la presencia de un microchip NFC.

Cada italiano tendrá un documento de identidad que también es un Token NFC único y seguro, es fácil imaginar muchas aplicaciones:

- ✓ Cerraduras electrónicas de baja seguridad, como acceso al gimnasio, simplemente acercando la tarjeta a un lector.
- ✓ Cruce rápido y seguro, como el acceso a los estadios.
- ✓ Acceso al transporte público, tal vez asociado con una billetera virtual para pagar el boleto.
- ✓ Confirmación de presencia en el trabajo.
- ✓ Regístrese en un hotel sin tener que hacer fotocopias.

La tarjeta de identidad electrónica certifica la identidad del ciudadano. Además, es como documento válido para viajar al extranjero y para hacer uso de servicios para los cuales se requiere un documento, o requerido por quienes prestan el servicio o venden bienes para identificar al comprador.

El CIE también se puede usar para solicitar una identidad digital SPID y utilizarla para acceder a los servicios de red provistos por las Administraciones Públicas.

Desde el 4 de julio de 2016, se dio el proceso de sustitución del documento de identidad en papel por el CIE, que inicialmente funcionaba en 199 municipios, y los municipios restantes recibirán gradualmente la autorización para emitir la nueva CIE.

La Tarjeta de identidad electrónica y la Carta nacional de servicios son las únicas herramientas de autenticación provistas por el Código de administración digital para el acceso a los servicios web prestados por la administración pública italiana.

Los actores institucionales involucrados en el proyecto son:

- Ministerio del Interior, titular del proyecto, garante de la seguridad de la emisión y emisión de la Carta y autenticidad de los datos de los ciudadanos.
- Poligrafico Istituto e Zecca dello Stato SpA, responsable de la producción y entrega de las Tarjetas.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, que supervisa y controla el Instituto Estatal de Imprenta y Escritura en el campo de los documentos de valor e impreso en una cuenta estricta.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, responsable de emitir la Carta para ciudadanos italianos residentes en el extranjero y registrados en AIRE.

La tarjeta de identidad electrónica contiene los siguientes campos:

Frente:

1. Apellido
2. Nombre
3. Lugar y fecha de nacimiento
4. Sexo
5. Estatura
6. Ciudadanía
7. Fecha de emisión
8. Fecha de caducidad

9. Imagen de la firma
10. Número de acceso a la tarjeta: CAN (seis caracteres numéricos OCR-B)
11. Validez para la expatriación con posible anotación en caso de invalidez.

Reverso:

1. Padres (en el caso de un menor)
2. Código impositivo
3. Acta de nacimiento extrema
4. Dirección de residencia
5. Tarjeta de registro AIRE (para ciudadanos que residen en el extranjero)
6. Código fiscal en formato de código de barras
7. Zona legible por máquina - MRZ (tres líneas de treinta caracteres alfanuméricos en OCR-B).

En el frente están las fotografías, el número de documento, los datos personales y la dirección de la residencia, una réplica de la foto del propietario y el código de impuestos. Los elementos de seguridad se colocan en ambos lados.

El diseño de la Carta se basa en los requisitos de funcionalidad y seguridad; el documento debe proporcionar la información necesaria para la identificación y protección del titular contra intentos de copia y alteración.

Los elementos de seguridad y funcionales están vinculados a un diseño gráfico característico del documento que lo hace inmediatamente reconocible. En CIE están presentes: el emblema de la República Italiana y la geometría de la Piazza del Campidoglio en Roma, obra famosa de Miguel Ángel Buonarroti.

CIE también está equipado con:

- Banda óptica de lectura láser que devuelve el código tributario;
- Holograma de seguridad;

- Microprocesador que contiene claves criptográficas que permiten al titular de la tarjeta identificarse de manera segura con sistemas automatizados.

La tarjeta de identidad electrónica se puede solicitar en su residencia o en el Ayuntamiento. El ciudadano debe ir al municipio con una cinta de video, en papel o en formato electrónico, con soporte USB y preferiblemente también un código tributario o tarjeta de salud para acelerar las actividades de registro.

El documento puede ser solicitado en cualquier momento y su duración varía de acuerdo con los grupos de edad de miembros:

- 3 años para niños menores de 3 años;
- 5 años para niños entre las edades de 3 y 18 años;
- 10 años para las edades.

B. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN AMÉRICA

1. Argentina

El **Documento Nacional de Identidad (DNI)** de Argentina es el documento primario de identificación con que cuenta cada ciudadano argentino y los extranjeros con domicilio en el territorio del país.

El DNI es expedido por el Registro Nacional de las Personas (Renaper), dependiente del Ministerio del Interior. Su formato y uso están reglamentados por la "Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional", dictada el 29 de febrero de 1968,

Los DNI se tramitan en los "Registros Civiles" de cada localidad de la Argentina y en cada una de las oficinas denominadas "Centro de Documentación Rápida" (CDR).

A partir del 1 de abril de 2017, para las personas menores de 75 años, el DNI-tarjeta será el único tipo de documento de identidad válido.

Una vez realizado el trámite del DNI la persona podrá recibirlo en su casa en un plazo no mayor de 10 días para el caso de la ciudad y región metropolitana de Buenos Aires y unos 5 días más para el resto del país.

Los DNI de ciudadanos mayores de 14 años, argentinos o extranjeros, tienen una validez de 15 años a partir de la fecha de su expedición, por lo que vencido dicho plazo, deberán actualizarse.

Primera cara

El frente del DNI presenta el número identificador impreso con láser, foto, el apellido, nombre, número de documento, nacionalidad, sexo, fecha de expedición y

vencimiento del DNI, firma y código de identificación digital. Como elementos de seguridad figuran imágenes de variaciones ópticas, imagen latente, fondos numismáticos y fondos de guilliches.

Segunda cara

Se encuentra el código de identificación digital, domicilio, fecha y lugar de nacimiento y la huella digital del pulgar. Como elementos de seguridad se encuentran:

- Nanotextos con el nombre, apellido, número de documento y nacionalidad de la persona.
- Fondos numismáticos.
- Imagen fotográfica de la persona en monocolor modulada en guilliches.
- Imagen del territorio argentino en tinta OVI.

DNI menor de 14 años

Este DNI tiene dos estados: Entre el nacimiento y los 5 a 8 años y desde esa edad hasta los 14 años. Anteriormente, hasta 1 de noviembre de 2012, la actualización de los 14 años debía realizarse a los 16; sin embargo, la modificación de la Ley Electoral argentina, implementándose el voto optativo entre los 16-17 años, obligó a reducir la edad de actualización a los 14 años (dos años antes de poder emitir el voto, para la inscripción en el Padrón Electoral).

Primer DNI

El mismo es solicitado por los padres debiendo presentar ante el Registro Civil o Centro de Gestión y Participación que corresponda al domicilio de los padres, Unidad Sanatorial u Hospitalaria donde se produjo el nacimiento (si la misma cuenta con este servicio):

- Certificado médico original con sello del profesional firmante, o Certificado de Nacido vivo expedido por Hospital o Clínica

Actualización del primer DNI

Cuando el infante alcance la edad escolar, es decir, a partir de los 5 años y hasta los 8 años cumplidos inclusive, se debe realizar la primera actualización del DNI de recién nacido.

Esta actualización consiste en agregar la foto, la impresión del pulgar derecho y la firma del niño. Para realizar esta actualización el menor debe ser acompañado por sus padres o tutores legales al Registro Civil más cercano a su domicilio.

El menor presenta Partida de Nacimiento (original y fotocopia) actualizada con menos de 6 meses de emitida y dos fotos actualizadas.

DNI ejemplar A

El DNI original es el documento que, por lo menos en teoría, acompaña a la persona el resto de su vida, claro está que por robo, extravío, destrucción o si estuviere en mal estado tendrá que solicitarse un nuevo ejemplar. El término "original" se refiere a que es el primer documento definitivo que le fue expedido a la persona.

Cumplidos los 14 años el menor debe concurrir, sin necesidad de sus padres, a la sede más cercana del Registro Civil y solicitar su DNI definitivo. Esta actualización genera un nuevo ejemplar que pasará a ser el "Documento de Identidad" de la persona. Además se comunican los datos del solicitante a la Cámara Nacional Electoral para su inclusión en el Padrón Electoral.

En la página del RENAPER aparecen los siguientes anuncios:

- Si sos mamá, papá o tutor de un recién nacido, tenés que tramitarle su primer DNI. El número de este documento es inalterable y lo va a acompañar toda su vida.
- Para sacar el DNI, tenés que ir con el bebé para que le tomen la foto y la huella digital. A este trámite se lo llama DNI para el recién nacido 0 año.

- Si el pequeño está internado y no lo podés trasladar, tendrás que sacar el DNI para el recién nacido 0 año - Provisorio. Cuando le den el alta, debés hacer el definitivo.
- ¿Qué necesito?
 - ✓ DNI para el recién nacido
 - Tenés que ir con el bebé
 - Original de Partida de Nacimiento. No te aceptan fotocopia ni Certificado de Nacimiento.
 - En caso de corresponder, tenés que adjuntar el acta del reconocimiento o adopción.
 - Tu DNI. Si sos el tutor legal, también tenés que llevar el original del testimonio judicial de tutela.
 - ✓ DNI para el recién nacido - Provisorio
 - Original de Partida de Nacimiento.
 - No te aceptan fotocopia ni Certificado de Nacimiento.
 - En caso de corresponder, tenés que adjuntar el acta del reconocimiento o adopción.
 - Tu DNI. Si sos el tutor legal, también tenés que llevar el original del testimonio judicial de tutela
 - Certificado médico de hospital o clínica donde el bebé está internado, con estos datos:
 - Nombre y apellido completo y número de matrícula individual del bebé.
 - Diagnóstico por el que está internado, que explique que no se lo puede trasladar.
 - Firma, sello y matrícula del médico, con sello del hospital o clínica.
 - Vigencia del certificado: 30 días desde la fecha de confección. No te sirve el certificado de un médico particular.

- ¿Cuánto cuesta?
Es gratuito.
- ¿Cuánto demora?
En los 15 días siguientes al inicio del trámite, el correo te entrega el DNI en tu casa contra presentación del comprobante.
- ¿Qué vigencia va a tener el DNI del recién nacido?
 - DNI para el recién nacido 0 año: hasta la primera actualización, cuando el pequeño llegue a la edad escolar (5 a 8 años).
 - DNI para el recién nacido 0 año Provisorio: 6 meses. Vencido el plazo, si el bebé continúa internado, solicitá una prórroga. Para eso, volvé a seguir los pasos del trámite como hiciste la primera vez. Si ya podés llevar al pequeño, tramitá el DNI para el recién nacido 0 año.

Es importante señalar que de acuerdo a la propia página del RENAPER en internet, existen tres tipos distintos de DNI:

1. DNI para argentinos. Realizá todos los trámites de DNI, en las delegaciones de RENAPER o en los registros civiles.
2. DNI para argentinos en el exterior. Realizá todos los trámites de DNI en las delegaciones consulares.
3. DNI para extranjeros en el país. Realizá todos los trámites de DNI en las delegaciones de migraciones.

2. Chile

El Registro Civil e Identificación del Ministerio de Justicia de Chile, es la autoridad gubernamental chilena encargada y facultada para implementar los Cédulas de identidad electrónicas a la ciudadanía chilena.

La **Cédula de Identidad**, también conocida como carné o carnet de identidad, es un documento identificatorio que debe estar en posesión de toda persona mayor de 18 años residente en el país, no obstante, este documento puede solicitarse desde el día de nacimiento de un menor sin que exista impedimento para ello, condición que ha sido adoptada por la mayoría de la ciudadanía promovido por instituciones policiales como forma de proteger a los menores ante cualquier eventualidad.

La Cédula de Identidad tiene un Rol Único Nacional (RUN), compartido con el Rol Único Tributario (RUT) asignado a toda persona (nacional o extranjera) que está inscrita en el Registro Civil y el mismo que el número de pasaporte chileno.

La entrega de la cédula de identidad depende del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El sistema de cédula de identidad nacional (CIN) y de pasaportes biométricos comenzó a operar el día 2 de septiembre del año 2013 en todas las oficinas del Registro Civil e Identificación.

El nuevo sistema incorporó a la cédula de identidad y a los pasaportes biométricos un microchip en formato de tarjeta inteligente para almacenar datos e información de carácter biométrico, tanto facial como dactilar.

Tanto la imagen de fotografía como la firma de los usuarios serán capturadas en forma electrónica y almacenadas en el documento.

El sistema incorporó la biometría facial, lo cual permite imprimir la fotografía con un láser en el documento.

Dado que es desarrollada mediante policarbonato, las posibilidades de adulteraciones o fraudes a los documentos se anulan completamente.

Ambos documentos poseen un chip electrónico con varias medidas de seguridad como estar incluido en capas profundas del policarbonato e incluir solo la información que la Ley establece.

La tecnología incluida permitirá la identificación inmediata de la persona mediante un sensor de huella digital, además de la incorporación de código QR, entre otras.

Entre las ventajas del nuevo sistema se cuenta el utilizar un estándar mundial para transacciones de gobierno electrónico, comercio electrónico, firma de documentos electrónicos y la autenticación de correos, entre otros.

Los Datos de la Cédula Nacional de Identidad Electrónica son:

- Fotografía blanco/negro
- Rol Único Nacional (RUN)
- Apellidos
- Nombres
- Nacionalidad: Chilena
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Imagen cambiable láser con fotografía fantasma y número de RUN del titular
- Imagen de firma manuscrita o texto “no firma”, según corresponda

Datos del documento:

- Número de documento
- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento

Datos Opcionales en Reverso del documento:

- Código de respuesta rápida (Código QR)
- Lugar de Nacimiento
- Profesión con un máximo de tres

- Información de calidad de no donante de órganos
- Impresión dactilar plana digitalizada de pulgar derecho, por defecto o “Sin impresión”, según corresponda
- Código de lote de producción, personalizado en forma vertical y en relieve.

Con el fin de guardar la integridad del documento identificador y evitar su duplicidad o errores de digitación, se utiliza un algoritmo de verificación que permite obtener el dígito verificador. Este modelo, conocido como cálculo en módulo base 11, se encuentra en el sitio del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

3. Panamá

La **Cédula de Identidad Personal (C.I.P.)**, es un documento de identidad otorgado por el Tribunal Electoral. Es un documento único de identificación personal obligatorio para actos comerciales, civiles y policiales en la República de Panamá.

Tienen derecho y obligación de portar cédulas de identidad personal:

- Panameños mayores de 18 años, los menores emancipados o habilitados de edad.
- Los nacidos en el extranjero, mayores de 18 años adoptados por nacionales panameños que los sean al momento de la adopción.
- Los extranjeros menores de 18 años legalmente domiciliados en Panamá.

La cédula de identidad personal llevará impresa en colores la bandera nacional y como membrete "República de Panamá", además contendrá los siguientes datos:

- Número de la cédula, la Provincia, el Tomo, la Partida o Asiento
- Nombre completo como aparece inscrito en el registro civil y usual del portador cuando así lo ha demostrado.
- Sexo
- Fecha de nacimiento de acuerdo con la inscripción del registro civil.

- Lugar de nacimiento
- Firma del portador, en caso de que no sepa escribir un testigo lo hará a ruego
- Facsímil de la firma del director general de cedulación.
- Fotografía en colores del interesado.
- Condición de nacional o extranjero.
- Fecha de expedición y expiración.

4. Perú

El **Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle)** acredita de manera presencial y no presencial la identidad de su titular, permite la firma digital de documentos electrónicos, y el ejercicio del voto electrónico.

El Documento Nacional de Identidad del Perú constituye la única cédula de identidad personal reconocida por el Estado para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.

Es un documento público, personal e intransferible y constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. Su emisión se encuentra a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

El DNle contribuirá a implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico mediante el uso de la identidad digital en las transacciones electrónicas seguras utilizando certificados digitales, y garantizando a la ciudadanía el acceso eficiente y en cualquier momento, a los servicios que implementarán las instituciones públicas.

Según el Artículo N° 45 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, es un Documento de Identidad emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su

titular permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico no presencial.

A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el certificado que se incorpora al DNI electrónico (DNle) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.

Posee un chip basado en las tecnologías de firma electrónica, tarjeta inteligente y biométrica. Con el DNI-e las personas naturales pueden firmar digitalmente documentos electrónicos con la misma validez que una firma manuscrita, además de acceder a diversos servicios estatales o privados las 24 horas de día, durante los 365 días del año, desde cualquier parte del mundo, mediante la internet.

La validez del DNI es de ocho años, plazo a cuyo término los ciudadanos tienen la obligación de realizar el respectivo trámite de renovación (de ser necesario modificar algunos datos, estos tienen que realizarse sí o sí). Esto con la finalidad de mantener actualizados los datos en el registro civil.

Sin embargo, cuando una persona renueva su DNI a los 70 años o más, este ya no caducará, debido a que la persona lo renovó en una edad en la que ya no es obligatorio el tener que ir a votar en las elecciones; sin embargo, se recomienda renovarlo en caso de modificar algunos datos como el estado civil (en caso de enviudar o divorciarse), el cambio de domicilio o de número de teléfono, etc.

El DNle puede ser utilizado por ciudadanos, empresas e instituciones con el fin de relacionarse en entornos presenciales y no presenciales de manera confiable y segura. El DNle sirve para garantizar, en entornos presenciales y no presenciales,

que una persona es quien dice ser. De esta manera se reduce la cantidad de trámites y transacciones presenciales, así como el empleo de documentos físicos.

El DNle contiene la aplicación MOC (Match-On-Card) que ejecuta la comparación, dentro del propio chip, de las plantillas biométricas (minucias) almacenadas con respecto a las que se obtienen a partir de las impresiones dactilares del ciudadano, respondiendo con resultado positivo o negativo acerca de dicha comparación.

El DNle podrá ser utilizado para el voto electrónico presencial y, cuando el software esté disponible, también de manera remota (no presencial). Luego del sufragio, en el DNle se registrarán las constancias de votación electrónica.

Los beneficios del DNle son:

- **Facilidad y ahorro**
Realizar transacciones y trámites seguros de manera virtual permite la optimización de los procesos, y un ahorro de tiempo y dinero para las partes involucradas.
- **Seguridad**
Al acreditar la identidad de una persona en medios virtuales, el DNle hace posible la realización de transacciones y trámites seguros usando redes y sistemas de información.
- **Para autenticar la identidad**
El ciudadano ingresa al sitio web de la institución pública. Si es requerida la identificación, deberá introducir el DNI-e en la lectora de tarjetas. La verificación se produce introduciendo el PIN de autenticación (Número de Identificación Personal) o si dispone de un lector biométrico, la huella dactilar.
- **Para firmar electrónicamente**
Para que el ciudadano pueda firmar digitalmente un formato o documento electrónico, deberá primero introducir su DNI-e en la lectora de tarjetas, el sistema solicitará el PIN de firma, la tarjeta efectuará la verificación, de resultar satisfactoria se obtendrá un archivo firmado digitalmente.

Un documento electrónico obtendrá validez jurídica si lleva una firma digital generada dentro del marco de la IOFE. El certificado digital que va dentro del DNle es la constancia de que esa firma corresponde a la persona que elaboró el documento.

El DNI electrónico ofrece la posibilidad de firmar digitalmente documentos electrónicos y autenticar la identidad mediante la aplicación PKI. Para hacer uso de esta herramienta, el usuario debe disponer de una lectora de tarjetas conectada a su computadora, y opcionalmente, de un dispositivo de lectura de huellas dactilares o lector biométrico.

Quien reciba un documento con firma digital tendrá la plena seguridad de la identidad del firmante y de que dicho documento no ha sido modificado luego de ser firmado.

El DNle, por tener más medidas de seguridad que el DNI tradicional, reduce las posibilidades de fraude y de suplantación de identidad. Así se incrementan la seguridad jurídica y la confianza en los medios virtuales.

El DNle facilita el acceso a productos y servicios a través de Internet. Con el DNle la relación entre el ciudadano y entidades públicas o privadas, en medios virtuales, dejará de ser anónima, pues el ciudadano podrá acreditar su identidad.

El DNle contiene la siguiente información:

- Número de CUI (Cédula Única de Identidad)
- Primer apellido (apellido paterno)
- Segundo apellido (apellido materno)
- Prenombres (nombres)
- Sexo
- Estado civil
- Fecha de nacimiento

- Ubicación de nacimiento (código del departamento, provincia y distrito)
- Fecha de emisión
- Fecha de caducidad
- Grupo de votación (número de mesa de votación)
- Donación de órganos
- Fotografía
- Firma
- Huella del índice derecho
- Departamento, provincia y distrito de domicilio
- Dirección
- Número de teléfono fijo

El DNIe aporta a la modernización y simplificación de la administración pública. El Estado tendrá la posibilidad de ofrecer servicios al ciudadano a través de Internet y el ciudadano accederá a ellos desde cualquier parte del país o del mundo.

Con la creación del DNI también se crea el DNI de menores cuya impresión es de diferente color al de adultos. Las medidas son las mismas del DNI adulto a excepción de la carencia de huella digital y firma escaneada que corresponde al adulto que lo declara ante el RENIEC.

El DNI de menores sirve para asegurar el acceso a los servicios de salud, educación, alimentación y seguridad a los niños y adolescentes peruanos.

CAPÍTULO III. EL REGISTRO CIVIL

A. DATOS HISTÓRICOS

“Ha sido una preocupación constante, en todos los tiempos y en todas las sociedades, el tener información sobre el número de personas que integran una población.

La información más antigua relacionada con el registro del estado civil, combinado con el registro de la población, viene desde los pueblos primitivos, los cuales efectuaban censos y recuentos con diversas finalidades”.¹⁰

“Los antecedentes más lejanos del Registro Civil se hallan en la práctica de los censos de algunas culturas orientales.

En la Roma Antigua (s. VI A.C.), en la época del emperador Servio Tulio encontramos normas sobre filiación y un decreto sobre la obligación de los padres de registrar el nacimiento de los hijos. Hay que mencionar que en la realidad dichos registros tenían un fin político y militar, y no civil.

Durante la Edad Media, la expansión y el auge del catolicismo provocaron que la Iglesia Católica tuviera el control del Registro Civil, donde se acostumbraban levantar documentos en los casos de fe de bautismo e inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones.

Los libros de registro más antiguos que se conocen aparecieron en Francia a mediados del siglo XIV.

¹⁰ SEGOB. Renapo. *El Primer Paso hacia la Clave Única de Identidad. La Transformación del Registro Civil*. México. 2015

Por otra parte, en el Concilio Ecuménico de Trento, de 1563, se acordó instituir en cada parroquia tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones

En 1787 Luis XVI dispuso la libertad de cultos en Francia y con ello, el establecimiento de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objeto de inscripción ante los oficiales de la Justicia Real.

La Revolución francesa de 1789 trajo consigo la separación de la iglesia y el Estado y, en 1804 se reguló el funcionamiento del Registro Civil, secularizando en el Código de Napoleón”.¹¹

“En la investigación de datos se encontraron algunos de carácter familiar, o que tienen cierta relación con elementos vinculados a los actos civiles, los cuales se describen en la siguiente tabla:

ÉPOCA	CARACTERÍSTICAS
Civilización Oriental 600 – 900 d.C.	Censos, el registro era de carácter genealógico o de control familiar.
Biblia	Contempla la regulación del matrimonio; admite el adulterio como causal de disolución del vínculo matrimonial.
Roma (Siglo VI a. C.)	Registro; censos de carácter militar, con datos familiares; el divorcio es admitido; hay funcionarios registrales dotados de fe pública; declaraban el nacimiento en 30 días siendo obligación del padre; existía el matrimonio formalizado con acta inscrita y como medio de prueba el testimonio de diversas personas.

¹¹ ESQUIVEL ARRIOLA, Diana y MONTALVO OLVERA, Eva Yolanda. *El Registro Civil a la Vanguardia en el Distrito Federal*. Editorial Trillas. México. 2009

ÉPOCA	CARACTERÍSTICAS
<p align="center">Edad Media (Siglo XIV)</p>	<p>La iglesia católica tiene a su cargo el registro de nacimientos y de matrimonios, las defunciones se incorporaron posteriormente (Concilio de Trento), se establecieron impedimentos para contraer y disolver matrimonios.</p>
<p align="center">Protestantismo (Siglo XVII)</p>	<p>Antecedentes inmediatos de la institución registral, se regula el matrimonio y se inscriben nacimientos, matrimonios y de funciones ante oficiales de la justicia real.</p>
<p align="center">Revolución Francesa 1789</p>	<p>Establecimiento del Registro Civil, registraban nacimientos, matrimonios y defunciones; al matrimonio lo definen como un contrato civil; con la Ley se aprueba el divorcio y establecen tres causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Demencia de uno de los esposos 2) Acuerdo mutuo, y 3) Voluntad de alguno de los cónyuges. <p>La ley otorga igualdad jurídica a hijos naturales y legítimos; Separación de la iglesia y el Estado; secularización de las funciones civiles eclesiásticas.</p>
<p align="center">Código de Napoleón 1804</p>	<p>Regulaba al Registro Civil; el acto era testificado ante el funcionario público, se levantaba acta y extendía comprobante; se prevé el cuidado y conservación de los libros, y se prohibía a los ministros de culto actuar antes que autoridades estatales.</p>

Se ha observado, que el antecedente inmediato de los actos del estado civil se encuentra en los registros parroquiales sobre bautismos, matrimonios y defunciones, y que en muchos países la mayoría de los Registros Civiles iniciaron sus actividades tomando como ejemplo el modelo francés, a partir de los años 1800; y en las naciones de América Latina el inicio se dio entre los años 1850 y 1920.

El Estado, al hacerse cargo del registro de los nacimientos, también se responsabilizó de proporcionar identidad jurídica y de certificar fehacientemente el estado civil de los individuos.

Sin eliminar totalmente los registros parroquiales, las nuevas legislaciones aprobaron que el matrimonio civil debía celebrarse previo al matrimonio religioso.

De igual forma, para que el Estado asumiera esta responsabilidad enfrentó diversas circunstancias que dificultaron esta función. Algunas fueron:

- Escasa población en donde la mayoría vivía en el medio rural;
- Poca movilidad geográfica;
- Nacían, vivían y morían en el mismo lugar;
- La salud pública no tenía cobertura;
- Había pocos centros asistenciales;
- Un alto porcentaje de los nacimientos y las defunciones ocurrían en los domicilios;
- La mortalidad infantil era muy elevada;
- El traslado de la población no era fácil por la falta de caminos y medios de transporte.

Todo ello se combinaba con las relaciones de vecindad de la población que posibilitaba el acercamiento entre sus habitantes; sin embargo, en esos tiempos

remotos no se planeaba la necesidad de identidad personal, ni el ejercicio de la democracia y ni hablar del uso de tecnologías”.¹²

B. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS

Registrar, según el Diccionario de la Lengua Española, tiene todas las acepciones siguientes:

- “1. Mirar, examinar algo con cuidado y diligencia.
2. Examinar algo o a alguien, minuciosamente, para encontrar algo que puede estar oculto.
3. Manifestar o declarar mercancías, géneros o bienes para que sean examinados o anotados.
4. Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o los actos jurídicos de los particulares.
5. Poner una señal o registro entre las hojas de un libro, para algún fin.
6. Anotar, señalar.
7. Inscribir en una oficina determinados documentos públicos, instancias, etc.
8. Inscribir con fines jurídicos o comerciales la firma de determinadas personas, o una marca comercial.
9. Contabilizar, enumerar los casos reiterados de alguna cosa o suceso. Registraron cuidadosamente todas sus entradas y salidas.
10. Inscribir mecánicamente en un disco, cilindro, cinta, etc., las diferentes fases de un fenómeno.
11. Grabar imágenes o sonidos.
12. Dicho de un aparato: Marcar automáticamente ciertos datos propios de su función, como una cantidad o una magnitud. El termómetro registró una mínima de dos grados.
13. Dicho de un edificio: Tener vistas sobre un predio vecino.
14. Presentarse en algún lugar, oficina, etc., matricularse.

¹² SEGOB. Renapo. Op. Cit.

15. Dicho de ciertas realidades que pueden medirse o cuantificarse: Producirse, suceder”.¹³

Corresponde también a la acción de anotar, registrar, inscribir, o a la transcripción de determinado texto, y puede utilizarse como padrón o matrícula de las personas que hay en un estado o lugar, así como el asiento que queda de una cosa registrada.

Otras definiciones relacionadas con el término Registrar, y que nos encaminarán a la exposición y concepción de Registro Civil, son:

- “Asentar: acto de inscribir o registrar a una persona dentro del Registro Civil.
- Inscripción: anotación de actos y documentos en registros públicos”.¹⁴

Por otro lado, la palabra Registro tiene diversos significados; puede ser justamente la acción de registrar, o el asiento que queda de lo que se ha registrado.

La más común se refiere al libro en el que se anotan determinados datos o el lugar u oficina donde se puede registrar.

Según Harbitz y Acosta, Registro es el “acto en virtud del cual la administración anota, en la forma prescrita por el derecho objetivo, determinados hechos o activos cuya realización se debe hacer constar en forma auténtica, especialmente a terceros”.¹⁵

Registro, del latín medieval “*regestum*”, que significa registros o memorias, consignar o transcribir, según la Real Academia de la Lengua, puede definirse como:

¹³ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. 2014

¹⁴ HARBITZ y ACOSTA. Op. Cit.

¹⁵ Ídem

- “1. Acción de registrar.
2. Lugar desde donde se puede registrar o ver algo.
3. Padrón y matrícula.
4. Protocolo del notario o registrador.
5. Lugar y oficina en donde se registra.
6. En las diversas dependencias de la Administración pública, departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación referente a ellas.
7. Asiento que queda de lo que se registra.
8. Cédula o albalá en que consta haberse registrado algo.
9. Libro, a manera de índice, donde se apuntan noticias o datos.
10. Índice o lista de personas o cosas que se consignan para un fin determinado.
11. Conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos”.¹⁶

Para efectos de estudio, los registros civiles se ubican en la categoría de registros jurídicos. Estos están determinados por la ley que reglamenta su constitución, su operación, sus procedimientos y la procedencia o improcedencia de los actos que son susceptibles de inscribirse en ellos.

La razón de los mismos se desprende de los efectos jurídicos que pretende la ley, y que consisten por lo general en garantizar determinados derechos.

Los registros jurídicos se pueden catalogar dependiendo de la naturaleza de los actos susceptibles de ser inscritos en los mismos, y se clasifican en:

a) Registros de derechos y bienes, tienen como base la inscripción de derechos patrimoniales, como son el Registro Público de la Propiedad; el de Comercio; el Registro Federal de Contribuyentes; el Registro Nacional de Profesionistas; el Registro de Servidores Públicos; el Agrario, el de afiliados al Seguro Social y el de Derechos de Autor, entre otros.

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit.

b) Registro de personas, se asientan actos que afectan exclusivamente a la persona, como es el caso en nuestro país del Registro Civil, el Registro Nacional de Electores y el Registro Nacional de Población.

Para nuestro trabajo, atendamos con mayor amplitud los Registros de Personas físicas, empezando por conocer qué es persona física.

Persona física es el “individuo de la especie humana a quien el derecho reconoce como sujeto de derechos y obligaciones, cualquiera sea su edad, sexo, extirpe o condición”.¹⁷

“Persona física, llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer”.¹⁸

Un concepto importante relacionado con las personas físicas y con los registros de personas físicas es el de Población.

Población “es el elemento personal del Estado. La población de un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyendo técnica y políticamente el núcleo de energías convergentes mantenedor de aquél en el espacio y en el tiempo”.¹⁹

En lo que respecta a la concepción de población, es el elemento humano del Estado, y que se refiere al número de hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, que habitan en un determinado territorio, cualquiera que sea su número y condición.

“Es interés de cualquier Estado, no sólo conocer el número de personas que habitan su territorio, sino además, diferenciar entre ellos cuáles son nacionales y cuáles son extranjeros, cuántos son hombres y cuántas son mujeres, su edad, su identidad, entre otros aspectos.

¹⁷ HARBITZ y ACOSTA. Op. Cit.

¹⁸ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. México. 2013

¹⁹ Ídem

El Registro de la Población tiene varias finalidades, una de ellas es demográfica, como es el caso de los censos, los cuales son útiles para la continua recolección de información de cada persona.

Los Registros Poblacionales incluyen datos básicos, como son la edad, el sexo, la fecha de nacimiento, el estado civil, entre otros; y también información sociodemográfica, como la educación, el trabajo y la situación migratoria de las personas.

Entre más datos contenga el inventario de la población es mejor el resultado; en este caso, el uso principal de los Registros de Población es el de proveer a los organismos gubernamentales y oficinas de estadística información confiable para la elaboración de estrategias y políticas dentro de una población; además, sirve para la planeación y evaluación de censos y de algunas encuestas demográficas.

Estos Registros de Población representan una de las fuentes de datos más independientes y confiables ya que la información puede ser comparada entre los mismos datos recopilados de los censos de población.

Un Registro de Población a nivel nacional, para que se considere completo, deberá contemplar a toda la población residente en el territorio del país y a sus nacionales residentes en el extranjero, lo cual se puede lograr mediante una eficiente vinculación con los sistemas que generan la información sobre los cambios de residencia, situación que permitirá conocer de modo más preciso la movilidad interna, así como la movilidad social y natural”.²⁰

Harbitz y Acosta definen el Registro de Población como el “sistema oficial de recopilación de datos en el que se inscriben continuamente las características demográficas y socioeconómicas de la totalidad o de una parte de la población”.²¹

²⁰ SEGOB. Renapo. Op. Cit.

²¹ HARBITZ y ACOSTA. Op. Cit.

Como se percibe, y para entrar en materia, el Registro de Población es bastante más amplio que el Registro Civil.

Aquél puede contener datos laborales, educativos, económicos, fiscales, políticos, electorales. Mientras que el Registro Civil se trata y encarga únicamente de lo relacionado con el estado civil de las personas físicas, desde su nacimiento hasta su muerte, pasando por los actos y hechos trascendentales en su vida frente a otras personas físicas y frente a la sociedad y el Estado.

José Peré Raluy, en su obra Derecho de Registro Civil, lo define “como la institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando títulos de legitimación de estado”.²²

Planiol lo define “como la institución pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba auténtica del mismo a quien la pidiere”.²³

Clemente de Diego, en relación al Registro Civil expresa, “se ha definido como un centro u oficina públicos, donde deben constar cuántos títulos se refieren al estado civil de las personas que en el territorio residan, o en sentido formal: la relación sistemática, solemne, garantizada, de las personas como sujetos de derecho y de las causas que modifican el ejercicio de su capacidad en los distintos momentos de su existencia.”²⁴

²² PERÉ RALUY, José, Derecho del Registro Civil, t. I, Aguilar, Madrid. 1962

²³ PLANIOL, citado por Luis Muñoz en su obra Derecho Civil Mexicano, Ediciones Modelo, México, 1971

²⁴ CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, Instituciones de Derecho Civil Español, vol I, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1941

Harbitz y Acosta definen al Registro Civil como la “anotación continua, permanente, obligatoria y universal de la ocurrencia y de las características de los eventos vitales (nacimientos, adopciones, matrimonios, divorcios y defunciones) y otros eventos del estado civil propios de la población, provista por decreto, ley o reglamentación, de acuerdo con los requerimientos legales de cada país. El registro civil establece y proporciona documentación legal para cada uno de los eventos. Estas anotaciones (registros) también son fuente de estadísticas vitales”.²⁵

“Oficina pública, institución y acto de toma de razón de las situaciones concernientes al estado civil de las personas. El registro civil, como cualesquiera otros, responde a la conveniencia, si no a la necesidad, de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia en la vida colectiva”.²⁶

“La importancia del Registro Civil radica en que es un servicio público, ya que el hombre a lo largo de su existencia deja un sinnúmero de huellas, pero hay determinados actos que son fundamentales para una vida ordenada dentro de la sociedad y que el Estado capta, recopila y archiva por medio del Registro Civil, el cual de esta forma se convierte en una institución de orden público.

La labor de dicha institución es primordial en la vida jurídica, social y económica de un país, ya que su objeto es autorizar y hacer constar en documentos todos los actos relacionados con el estado civil de las personas en registros debidamente autorizados, por medio de la intervención de funcionarios igualmente autorizados para ello por el Estado y que tienen fe pública.

Este sistema facilita el control del Estado y el conocimiento de los particulares respecto del estado civil de una persona.

²⁵ HARBITZ y ACOSTA. Op. Cit.

²⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Espasa. Madrid. 2002

El Registro Civil es de carácter público ya que toda persona puede pedir testimonio de los actos del mismo, así como los apuntes y documentos con ellos relacionados, y los oficiales del Registro Civil están obligados a darlos.

Por tanto, el Registro Civil es una institución de buena fe, de orden público e interés social, que realiza uno de los servicios públicos de carácter jurídico más importantes”.²⁷

C. EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO

1. Antecedentes

“En nuestro país hay indicios de que en algunas instituciones prehispánicas se reconocía el parentesco por consanguinidad y afinidad. Esos registros se celebraban ante funcionarios que al mismo tiempo tenían carácter religioso y estatal.

Entre los aztecas, por ejemplo, destacaban el rito para el nacimiento, el nupcial y el funerario.

Entre los mayas se tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a las herencias, a los contratos y al matrimonio”.²⁸

“Al producirse la conquista española se trasladaron a México el derecho, los usos y costumbres que prevalecían en la Península Ibérica, entre los cuales figuraba el sistema del Registro Civil por medio de las inscripciones parroquiales ya citadas”.²⁹

²⁷ ESQUIVEL y MONTALVO. Op.Cit.

²⁸ Ídem

²⁹ Ídem

“Con la aplicación del bautismo, fue que se establecieron los primeros libros parroquiales, que registran también multitudinarias ceremonias de “conversiones” de indígenas a la región católica, cuyos datos no se registran puntualmente.

Ello condujo a la adjudicación de repetidos “nombres de pila”, lo que, al paso de los siglos, degeneró en la abundante homonimia que prolifera en nuestro país aún en la actualidad. La falta de registro condujo a que se otorgaran unas llamadas “cedulillas”, que constituyeron a las partidas eclesiásticas.

A los indigentes pertenecientes a las clases superiores de la sociedad se les concedió la deferencia de un nombre especial, como fue el caso del hijo de Cuauhtémoc, a quien llamaron Diego de Mendoza de Austria y Moctezuma.

En los registros parroquiales, se colocó a los indígenas y esclavos africanos en un nivel de marginalidad que llegó al extremo de que algunos ibéricos afirmaron que los aborígenes eran irracionales, con el propósito de usurpar sus territorios y bienes.

En defensa de la calidad humana de los indígenas levantaron sus voces varios humanistas ibéricos. La pugna tuvo que ser resuelta por el papa Paulo III, quien dio fallo a favor de la inteligencia indígena, pero esto no evitó la estratificación social que puede verse en los viejos libros eclesiásticos, en donde se anotaban los bautizos de los infantes.

En ellos se hacía una alusión de manera infamante y degradatoria a las castas consideradas inferiores, mencionándose de su condición de indios, mulatos, mestizos, coyotes, calpan-mulato, lobo, salta-patrás, cambujo, albarrazado, zambo-prieto, tente en el aire, no te entiendo y ahí te estás, y oreos, todo con el objeto de señalar diversas categorías sociales.

En cuanto a las partidas parroquiales, consignaban los elementos esenciales, como la fecha de inscripción, el día en que tuvo efecto el acto que se inscribía, los datos generales de los interesados, la vecindad, nombre y ocupación de los testigos, y finalmente en el margen inferior se imprimía exclusivamente la firma del párroco, sin ninguna intervención de los participantes en el acto. Ocasionalmente suscribían también los escribanos que levantan el registro.

Luego de iniciado el movimiento independentista, Hidalgo emitió un bando el 6 de diciembre de 1810, en el cual se observaban algunos aspectos tendientes a favorecer a las castas más desprotegidas. Pero ni en este documento, ni en el manifiesto de la Suprema Junta Gubernativa de Zitácuaro, ni en los Sentimientos de la Nación, de José María Morelos, encontramos disposición alguna acerca del registro del estado civil de las personas.

Lo mismo podríamos decir en referencia a las Constituciones de Cádiz y a la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, por éstos, ordenamientos de carácter general.

En 1829, en Oaxaca, se expidió el Código Civil de ese Estado, el primero del cual se tiene noticia.

El 17 de agosto de 1833 se secularizaron las misiones de la Alta y Baja California y se prohibía el cobro de derechos por celebración de bautizos y matrimonios, así como por las autorizaciones para los entierros.

El 27 de octubre de 1851, durante el gobierno del presidente Arista, se presentó un proyecto de Registro Civil, que da reconocimiento legal a las “partidas” eclesiásticas. El autor de dicho proyecto es el señor Cosme Varela.

En julio de 1859, desde el puerto de Veracruz, el presidente Benito Juárez dictó las Leyes de Reforma, por las que se consumó la separación de la Iglesia y el Estado, causa directa del establecimiento en México del Registro Civil. El 28 de Julio de ese año, fue promulgada la Ley sobre el Estado Civil de las Personas”.³⁰

La institución del Registro Civil en México es uno de los principales legados históricos, jurídicos y políticos del Presidente Benito Juárez García.

Es uno de los logros fundamentales y símbolos del triunfo de la causa liberal, cuyo momento culminante se produce con la promulgación de las Leyes de Reforma y de la Constitución de 1857.

Al secularizar el registro del estado civil de las personas, el Estado Mexicano asumió esta importante función pública mediante la cual la autoridad civil legítimamente constituida garantiza la seguridad jurídica de los actos del estado civil de las personas.

El contenido de esas importantes leyes no sólo contribuyó a definir el camino que seguiría la evolución del país y el Estado Nacional, sino que en el México de nuestros días continúa dando sustento jurídico, ideológico, político a la institución del Registro Civil y al resto de las instituciones republicanas y democráticas del país.

2. Definiciones y Trascendencia

“Es una institución de orden público encargada de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las personas físicas”.³¹

³⁰ ACADEMIC.COM. *Registro Civil. Antecedentes Históricos*. 2010

³¹ Enciclopedia Jurídica Online. Ignacio Galindo. México. 2020

De acuerdo con lo que hemos estudiado, desde mi punto de vista, el Registro Civil es la institución del Estado Mexicano, responsable de dar fe pública y resguardo de los actos y hechos trascendentales relacionados con el estado civil.

Cuando nos referimos a estado civil hablamos de la “situación jurídica que la persona tiene frente al Estado, la sociedad y la familia en la cual se desenvuelve”.³²

“Cualidad de la persona por su especial situación y consiguiente condición de miembro en la organización civil de la comunidad, que determina su independencia o dependencia jurídica y afecta a su capacidad de obrar (general, especial), es decir, al ámbito propio de poder y responsabilidad”.³³

“El estado civil como atributo de la personalidad es la relación en que se hallan las personas en el agrupamiento social primario, respecto de los demás miembros del mismo agrupamiento.

Es decir, el estado civil está integrado por una serie de hechos y actos tan importantes y trascendentales en la vida de las personas, que la ley los toma en consideración, de manera cuidadosa, para formar con ellos la historia jurídica de la persona.

Así, el estado civil de las personas al nacer pertenece por una parte a la nación o Estado y por la otra a la familia de la que surge. Esto significa que se crean dos tipos de relaciones o especies: el político y el familiar; el primero es el estado de ciudadanía, mientras que el segundo es el estado de familia, y ambos vínculos constituyen el estado civil.

Por tanto, el estado de las personas es el conjunto de las cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia.

³² HARBITZ y ACOSTA. Op. Cit.

³³ Diccionario Jurídico Espasa. Op.Cit.

Así, el estado civil familiar comprende las calidades de hijo, padre, esposo, pariente, casado, viudo, capacidad de ejercicio, etc., y al Estado le corresponde llevar el registro civil de las personas.

El estado civil de las personas está integrado por una serie de hechos y actos que el poder público, mediante determinados organismos de la administración, se encarga de registrar como hemos señalado, para que su comprobación se perpetúe en el tiempo.

La institución que lleva a cabo el mencionado registro se denomina Registro Civil”.³⁴

Es la “Situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de familia y que hace referencia a la calidad de padre, de hijo, de casado, de soltero, etc.”.³⁵

“Son caracteres del estado civil:

- a) su personalidad, en el sentido de que toda persona tiene, al menos, un estado civil, como cualidad de la personalidad misma, razón por la cual se ampara de posibles ataques;
- b) su consideración de orden público, siendo pues materia sustraída a la autonomía privada y no puede ser objeto de transacción;
- c) tiene eficacia erga omnes, ...”.³⁶

Ahora bien, es preciso aclarar que en el Registro Civil de nuestro país, la certeza del estado civil se amplía no solo a la protección de las y los mexicanos en territorio nacional, sino también al estado civil de extranjeros con mexicanos, y de mexicanos en territorio extranjero, pretendiendo una mayor seguridad y protección jurídica.

³⁴ ESQUIVEL y MONTALVO. Op.Cit.

³⁵ DE PINA. Op.Cit.

³⁶ Diccionario Jurídico Espasa. Op.Cit.

La trascendencia de esta institución republicana radica en que brinda protección y certeza jurídica y social a las personas, frente a otras personas, frente a la colectividad y frente al Estado.

Asimismo, su importancia radica en que las constancias que se generan derivado del registro o inscripciones del estado civil, hacen prueba plena en dos sentidos: uno, de cara al propio acto o hecho del estado civil; y dos, frente a las autoridades que requieren de dichas constancias.

Sobre esta primera consideración, el Código Civil Federal señala:

“Artículo 39.- El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley”.

Ahora bien, acerca de la segunda consideración, el propio Código dispone:

“Artículo 50.- Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa”.

Como podemos observar, “la importancia del registro civil está fuera de toda duda; algunos hacen resaltar su carácter público, es decir, que pueda ser conocido por todo el mundo. Otros, no sólo consideran que interesa al individuo de cuyo estado civil se trata, sino también al Estado y, más aún, a los terceros.

Finalmente, ciertos autores fincan su importancia en el hecho de que sus constancias representan prueba preconstituida”.³⁷

Relativo a la publicidad del Registro Civil, el Código Civil Federal indica:

“Artículo 48.- Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, y los Jueces Registradores estarán obligados a darlo”.

Al respecto, desde mi punto de vista, en estas épocas, es riesgosa la publicidad absoluta del Registro Civil. No coincido en que “toda persona” pueda pedir testimonio de las inscripciones o de los apéndices resguardados por el Registro Civil.

Lo anterior puede ser altamente peligroso. La publicidad debe limitarse en dos supuestos:

1. Sin duda, aquellas autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, que de manera oficial, formal y legal requieran de documentación contenida en los archivos del Registro Civil, y
2. Aquellas personas que de manera legal acrediten tener interés jurídico o interés legítimo, sin importar se encuentren en previo litigio o conflicto.

Sin embargo, como he dicho, es un planteamiento personal; la ley le otorga al Registro Civil plena publicidad para todos aquellos que lo soliciten.

³⁷ TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. *Registro Civil*. Editorial Porrúa. México. 2010.

D. EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO

1. Historia

Hemos echado un vistazo muy breve a la historia del Registro Civil en nuestro país, sin embargo, en el Estado de México ha seguido su propia historia, características y realidades.

Como mencionamos líneas atrás, en el año 1859 el Presidente Benito Juárez promulga las Leyes de Reforma consumando la separación Iglesia-Estado, que entre sus más notables disposiciones estuvo el establecimiento del Registro Civil en México.

Así que, desde ese año cada 28 de julio, el Registro Civil celebra un año más de vida republicana e institucional.

En el Estado de México, la Constitución de 1861 se promulga como la correspondiente federal de 1857, adoptando y adaptando a la realidad mexiquense los preceptos y pensamientos juaristas.

En el precepto 165 de la Constitución Local se exponía:

“Habrá perfecta independencia entre los negocios de la iglesia y del Estado. Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el Estado, como expresión y efecto de la libertad religiosa, que no puede tener más límites que el derecho de tercero y la exigencia del orden público”.³⁸

³⁸ *El Registro Civil en el Estado de México.* Gobierno del Estado de México. México. 1990

“Relacionado con el Registro Civil, los efectos federales no se hicieron esperar, y en 1861 se decreta su Reglamento e “inmediatamente empezó a funcionar la oficina respectiva en el edificio que ocupa el Ayuntamiento, es decir, en la calle ya llamada de la Independencia, entre las calles de Las Flores (Juárez) y de Navarrete (Aldama), hoy marcada con el número 205 oriente y que aloja la botica La Moderna de los Señores Benavides.

El historiador local Amador López afirma que el primer niño que se registró lo fue con el nombre de Amador Quijano Gómez, el 30 de abril de 1861, y unos días después, en mayo, la primera defunción, a nombre de la difunta señora María Baysa.

Es de observarse que se intensificó en grado verdaderamente notable la instalación de nuevas oficinas del Registro Civil entre los años 1868 y 1873 en que se abrieron la gran mayoría”.³⁹

“El 21 de junio de 1870 fue promulgado del Código Civil por el entonces Gobernador del Estado de México Mariano Riva Palacio, ordenamiento en el que se sistematizan las diversas materias relativas a los actos del estado civil, y que es al mismo tiempo punto de partida para el desenvolvimiento ulterior del Registro Civil del Estado de México”.⁴⁰

2. Definiciones y Características Jurídicas

“El Registro Civil es la institución de orden público e interés social que da juridicidad a los actos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, fallecimiento de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio de la entidad o en tránsito por él, y hace constar la

³⁹ Ídem.

⁴⁰ “*Memoria del Registro Civil del Estado de México. septiembre 1993-junio 1997*”. Gobierno del Estado de México. México. 1997

inscripción de las ejecutorias que declaran la ausencia, presunción de muerte, la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes y los demás actos o hechos que determinen otras disposiciones legales”.⁴¹

De conformidad con el artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México,

“El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento”.

A continuación, habremos de distinguir e identificar de la definición varias de las características que se abordaron anteriormente.

El Registro Civil es:

- Una Institución del Estado,
- Pública,
- De interés comunitario,
- Que da certeza y solemnidad a los actos y hechos del estado civil de las personas, siendo 7 los actos y hechos:
 - o nacimiento
 - o reconocimiento
 - o adopción

⁴¹ Ídem.

- matrimonio
 - divorcio
 - defunción
 - inscripción de sentencias
- En el Registro Civil, como en el caso de los Notarios y Corredores Públicos, es el Estado quien dota a sus Oficiales y a sus Titulares de fe pública.

Tal y como lo vimos en el Código Civil Federal, en el Estado de México se establecen igualmente algunas reglas para su funcionamiento. Atendamos las más importantes, para efectos de esta investigación.

Si bien, el Registro Civil es una institución del Derecho Mexicano atribución de las Entidades Federativas, en el Estado de México, como en 19 Estados más del país, la función de registro civil tiene una característica sui generis, confusa y complicada en la acción.

En el Estado de México, cita el artículo 3.1, párrafo cuarto, del Código Civil,

“Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General”.

Esta característica administrativa, como ya mencioné, ha traído más perjuicios que beneficios en la actividad cotidiana, ya que por un lado la función y las actividades las ordena, controla y opera el Estado, y por otro, las actividades en sí se desarrollan en el ámbito de los municipios.

¿Qué significa esto en la práctica?

Imaginemos cuando se trata de gobiernos divididos o bien de cambios de administraciones; si la autoridad estatal emana de un partido político distinto a

aquéllos que gobiernan los municipios; cuando se trata de cambios de gobierno municipal cada tres años; cuando para hacer presión política, los ayuntamientos dejan de brindar apoyo económico, presupuestal, de personal, recursos materiales, de insumos, etc., aún y cuando las y los Presidentes Municipales tengan un desgaste ciudadano; cuando todo el personal que labora en una Oficialía, incluyendo a las y los Oficiales, son servidores públicos municipales, muchos de ellos sindicalizados.

Esto genera en ocasiones que ningún nivel de gobierno, estatal o municipal, le brinde el respaldo suficiente a la actividad registral civil, dejando en el olvido esta función primordial del Estado.

Esto podría eliminarse, si la función registral civil fuera absolutamente coordinada y operada por el Estado. Circunstancia esta, hay que decirlo, muy complicada de que se dé, ya que el desgaste político entre el Gobernador de la Entidad y las y los Presidentes Municipales sería muy alto.

Los Ayuntamientos dejarían de percibir una muy fuerte cantidad de recursos económicos que ingresan a la Hacienda Municipal por concepto de derechos en el pago de los servicios registrales civiles.

En conclusión, por cuanto hace a nuestro Estado, esta función de primerísimo nivel, de altísima trascendencia, seguirá siendo función estatal y municipal al mismo tiempo.

Otra de las características del Registro Civil en el Estado de México, ya referido en el Código Federal, es lo dispuesto en el numeral 3.5 del ordenamiento estatal que cita:

“El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro

documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

Se reconoce plena validez a los hechos y actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero, siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas por la Ley en la materia”.

Asimismo, en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, en el numeral 23 se expone que:

“Las actas de los hechos y actos del Registro Civil expedidas conforme al Código Civil y a este Reglamento hacen prueba plena en todo lo que el/la Oficial en el desempeño de sus funciones da fe pública de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser invalidada por la autoridad que corresponda.

El estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible, salvo los casos expresamente exceptuados en la Ley”.

Precisamente estos artículos son los que le brindan a la institución registral civil en el Estado de México la trascendencia e importancia de que las constancias que se generan derivado del registro o inscripciones del estado civil hacen prueba plena en dos sentidos: uno, de cara al propio acto o hecho del estado civil, y dos, frente a las autoridades que requieren de dichas constancias.

Por otro lado, como lo mencioné en el Capítulo I de este trabajo, para efecto de los registros oportunos y extemporáneos de nacimiento, en México no existe una regla general o nacional, si no que cada entidad federativa resuelve sobre el particular.

En nuestro Estado, el Código Civil señala en su artículo 3.8:

“El registro oportuno es el hecho que se declara dentro de los primeros sesenta días de ocurrido el nacimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la niña o niño presente algún problema de salud debidamente justificado, que impida su registro.

El registro extemporáneo es aquel que se declara después de sesenta días de ocurrido el nacimiento”.

En este rubro, la entidad mexiquense es una de las más protectoras y “obliga” a que los registros de nacimiento se declaren y registren antes de los primeros 60 días después del nacimiento. En consecuencia, todo aquel nacimiento registrado después de ese tiempo es considerado como extemporáneo.

Esta determinación temporal no representa ninguna circunstancia especial o diferente, sino que solo se establece para efectos estadísticos. En la práctica, ni los requisitos, ni los plazos, ni mucho menos costos cambian entre sí, son los mismos para unos que para otros; además recordemos que por mandato constitucional el registro de nacimiento es gratuito.

Por último, y como lo observamos en el ordenamiento federal, la publicidad del Registro Civil en el Estado de México está garantizada en el artículo 3.7 del Código Civil que dice:

“Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apéndices con ellas relacionados, y los servidores públicos encargados estarán obligados a expedirlos, excepto en los casos prohibidos por la ley”.

Así pues, las constancias que emanan del Registro Civil pueden ser obtenidas por cualquiera que las pida, aún, como ya dije, sin la necesidad de acreditar la causa o razón de su pedimento; circunstancia que me parece hay que analizar, revisar y corregir si fuera el caso.

3. El Registro Civil del Estado de México en cifras

El Estado de México es la entidad federativa con el mayor número de población de todo el país. Somos cerca de 18 millones de habitantes, lo que representa el 13.5 % de la población total de la Nación. ⁴²

Esta cifra no es aislada, sino referente a la cantidad de actos y hechos del estado civil de los mexiquenses, celebrados y registrados e inscritos en las más de 250 Oficialías y Módulos Hospitalarios del Registro Civil ubicadas en los 125 municipios mexiquenses, desde el año 1930 hasta enero del 2021. Esto en números es:

ACTO O HECHO	NÚMERO
NACIMIENTOS	17,340,948
RECONOCIMIENTOS	209,360
ADOPCIONES	2,865
MATRIMONIOS	3,666,894
DIVORCIOS	284,546
DEFUNCIONES	4,759,472
TOTAL ESTATAL	26,264,085

(Cifras otorgadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México)

⁴² Página del Gobierno del Estado de México: “coespo.edomex.gob.mx/cuantos_somos”

Ahora bien, estas cifras por acto y hecho civil, no quedan ahí en las Actas que se levantan ante un registro o inscripción, ni en los apéndices que les acompañan, sino que, para avanzar en la labor estatal, es preciso concentrar toda esta información en una sola Base de Datos del Registro Civil, propiedad del Estado de México.

Este ejercicio de captura y digitalización de información se lleva a cabo en el Estado desde el año 2013, y estos son los resultados a enero de 2021:

ACTO O HECHO	TOTAL	CAPTURADO	%	DIGITALIZADO	%
NACIMIENTOS	17,340,948	16,481,372	95.04	16,789,234	96.82
RECONOCIMIENTOS	209,360	189,114	90.33	192,210	91.81
ADOPCIONES	2,865	587	20.49	0	0.0
MATRIMONIOS	3,666,894	3,206,787	87.45	3,233,836	88.19
DIVORCIOS	284,546	173,790	61.08	188,103	66.11
DEFUNCIONES	4,759,472	4,018,702	84.44	3,938,435	82.75
TOTAL ESTATAL	26,264,085	24,070,352	91.65	24,341,818	92.68

(Cifras otorgadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México)

Las anteriores cifras son por demás relevantes en el contexto nacional, ya que como se ha dicho, tenemos la Base de Datos más grande de la República y que no solo se tiene, si no que se comparte a nivel nacional.

Pues bien, mostrar todas estas cifras no es en vano, sino que son y representan el insumo, la clave, el inicio, el primer escalón y requisito para la creación de la Cédula de Identidad Mexiquense. No podemos contar con una Cédula si no tenemos una Base de Datos, si bien no al 100 %, sí fuerte, cierta y consolidada.

En otro orden de ideas, un tema trascendental para la conformación de la Cédula, es el relativo a que toda la información del Registro Civil de la Entidad está “curpisada”.

Esto es, que la concentración de la información parte de la **Clave Única del Registro de Población** que tenemos todos los mexicanos desde que nacemos y que en el Estado de México se integra y entrega desde el momento del levantamiento del Acta de Nacimiento.

Por lo tanto, la información, pública o privada, que contenga la Cédula de Identidad partirá de la CURP; será esta Clave a través de la cual se organice e identifique la información en la Cédula.

Otro dato importante para la concreción de nuestro proyecto es que toda la información de la Base de Datos del Registro Civil del Estado de México se comparte tanto a nivel estatal como a nivel nacional.

A nivel estatal, las Oficialías del Registro Civil, los Módulos Hospitalarios y los Cajeros Inteligentes de Servicios en los 125 municipios mexiquenses están interconectados; así pues, Toluca puede ver la información de Ecatepec, y Ecatzingo puede ver la información de Metepec. Esto ha sido de gran ayuda en dos vertientes:

1. En las actividades cotidianas del Registro Civil, facilitando el trabajo tanto de Oficinas Centrales como de las Oficialías del Registro Civil. Prácticamente todas las actividades registrales están automatizadas y concentradas en tiempo real, lo que permite su validación y certificación solo en minutos.
2. Lo más importante es en cuanto al servicio que se otorga a la ciudadanía mexiquense. Los tiempos de respuesta han bajado considerablemente y los gastos y traslados de los ciudadanos se han reducido también.

Anteriormente quien celebraba un acto o un hecho en una Oficialía, debía acudir a esa misma oficina para obtener una copia certificada de ese registro o inscripción, complicando mucho los trámites para algunos ciudadanos. Ahora, la interconexión permite la certificación de un acto o hecho en cualquiera de los municipios del Estado.

En el ámbito nacional, es el mismo esquema de interconexión entre Estados, vía la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República.

Desde el año 2014, las 32 entidades federativas participamos en este esfuerzo y se logró la conexión nacional e interestatal, intercambiando y compartiendo información registral civil, ya sea capturada y/o digitalizada, a través de las plataformas denominadas “Sistema de Impresión de Actas” (SIDEA) y “Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID).

Por medio de estas plataformas, las entidades federativas realizamos un intercambio de la información jurídica de las personas en relación con su estado civil, siendo responsable cada Estado de la veracidad, calidad y prontitud de la información que “carga” a su base de datos estatal y comparte en SIDEA y en SID.

Así, Oaxaca comparte información con Jalisco, y un mexiquense puede certificar su Acta de Nacimiento si está en Coahuila.

En resumen, para la Cédula de Identidad, el Estado de México cuenta con:

1. Una Base de Datos de Actos y Hechos del estado civil sólida, confiable y que se trabaja día con día;
2. Interconexión a nivel estatal y nacional, y
3. Una Base de Datos CURP, compartida por el Gobierno de la República con la Entidad.

Estos 3 elementos son factores imprescindibles para nuestro Proyecto de Investigación, y al que poco a poco podrían irse sumando tanto dependencias del sector público, como instancias de carácter privado.

CAPÍTULO IV. CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE

A. CONSIDERACIONES INICIALES. EL PROYECTO MEXICANO

1. Ley General de Población, 1974

Durante muchos años, el Gobierno de la República ha intentado implementar una Cédula Única de Identidad, que al día de hoy, si bien está en ley, es letra muerta.

Los Gobiernos de Vicente Fox Quezada y de Felipe Calderón Hinojosa mantuvieron el proyecto en meras intenciones y especulaciones, sin resultados positivos y sin que existieran avances de ningún tipo, o bien mínimos progresos.

Presupuestos altísimos, contratos sin resultados, trabajos sin consecuencias reales, reformas y adiciones legales, fueron la constante.

Pues bien, en estos intentos por implementarla, el 27 de noviembre de 2014, el entonces Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, anunció e instruyó la implementación de **“10 medidas por un México en Paz, con Justicia y Desarrollo”**, en donde la 5ª de ellas fue:

***El establecimiento de la Clave Única de Identidad (CUI).
Su implementación corresponde a la Secretaría de
Gobernación, a través del Registro Nacional de
Población e Identificación Personal (RENAPO).***

La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal fueron las instancias que tenían la encomienda y la instrucción de echar a andar este proyecto.

Año 2021: debemos reconocer que México como Nación no cuenta con un documento de identidad propio y que además contenga información personal que sea de utilidad tanto para el Gobierno, como para los ciudadanos.

Un documento que permita la identificación nacional, oficial, segura, homogénea, de las y los mexicanos.

Hemos pretendido que la Credencial para Votar con Fotografía haga esta función. Sin embargo, los orígenes de este plástico se refieren exclusivamente para el derecho político, al derecho electoral, para votar y ser votado, y no como instrumento para acreditar la identidad de una persona.

Es oportuno mencionar que, en varias naciones las Cédulas Únicas de Identidad están relacionadas con el derecho universal, político, de votar y ser votado, es decir, la Cédula también es credencial válida para votar en elecciones celebradas en aquellas naciones.

La razón de esto es que, en varios de estos países, una sola Dependencia, Institución o Instancia es la responsable de la protección y aseguramiento del estado civil, a través del Registro Civil, y de la organización y calificación de las elecciones.

Si aceptáramos que esta fuera su función en nuestro país, el resultado sería por demás limitado. La Credencial para Votar con Fotografía se entrega única y exclusivamente a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, es decir, a todas y todos aquellos que han cumplido la mayoría de edad, 18 años, y que han solicitado su inscripción en el Registro Federal de Electores dependiente del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, ¿Qué pasaría con todas y todos los mexicanos menores de 18 años? ¿Cómo se identificarían de manera oficial? La respuesta es entonces, con el Acta de Nacimiento emitida por los treinta y dos Registros Civiles Estatales, o con el Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

O bien, como lo refiere el artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México, que cita:

“Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;

III. Las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.

IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

Estos documentos solo acreditan la identidad de su titular y no así la de su domicilio.”

Entonces, además de limitado, existe una evidente inconsistencia en el uso de la Credencial para Votar con Fotografía.

Como sabemos y hemos referido, cotidianamente los mexicanos la usamos para identificación y adicionalmente como constancia que acredita domicilio, cuando la documentación que se presenta para su trámite es únicamente el acta de nacimiento.

En este orden, queda fundado y de manifiesto que el Instituto Nacional Electoral es la instancia encargada de la inscripción y expedición de la Credencial para Votar con Fotografía y, por otro lado, en materia de estado civil, en el país la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y en los Estados, los 32 Registros Civiles, compartimos responsabilidades claramente definidas.

Todo lo expuesto nos ayuda a concluir que de ninguna manera la Credencial para Votar debe seguir siendo el instrumento mexicano de identidad.

Así pues, relativo a la Cédula de Identidad Ciudadana, la Ley General de Población contempla todo un apartado que es preciso citar completamente, ya que nos servirá de referencia:

“CAPÍTULO VII. Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana

Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son

servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

*I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y
II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.*

Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales del interesado, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos

aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la Secretaría de Gobernación la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente

Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 104.- La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 105.- La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identificación Ciudadana.

Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);*
- II. Clave Única de Registro de Población;*
- III. Fotografía del titular;*
- IV. Lugar de nacimiento;*
- V. Fecha de nacimiento; y*
- VI. Firma y huella dactilar.*

Artículo 108.- Corresponde al titular de la Cédula de Identidad Ciudadana su custodia y conservación.

Artículo 109.- La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

- I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;*
- II. Cuando esté deteriorada por su uso; y*

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 110.- Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.

Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones”.

Analicemos este texto legal y veamos, desde mi punto de vista, algunas deficiencias:

1.- En términos del derecho humano, el derecho a la identidad, es absolutamente equivocado y contradictorio que la Ley General de Población describa a la Cédula de Identidad Ciudadana como una obligación. Esto es tanto como que el contar con Acta de Nacimiento sea también una obligación de las y los mexicanos; al respecto es claro el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, ya citado anteriormente. Así pues, tanto el Acta de Nacimiento como la Cédula de Identidad Mexiquense serán derechos humanos consagrados en el espíritu constitucional.

2.- De ninguna manera podemos permitir que existan Comités Consultivos, ni Comisiones, ni grupos técnicos de nada, o bajo una solicitud; como derecho humano debe garantizarse plenamente al momento del nacimiento. El derecho a la identidad NO puede depender ni limitarse por la burocracia gubernamental.

3.- La puerta de acceso a la Cédula de Identidad Mexiquense es precisamente el Acta de Nacimiento expedida y certificada por el Registro Civil; si ésta no se tiene o contiene errores, deberán llevarse a cabo primeramente todos los trámites administrativos o judiciales necesarios para su obtención, modificación o corrección. Para este proyecto el Acta de Nacimiento no puede ser sustituida por ningún otro documento.

4.- Un aspecto que me llama fuertemente la atención es el contenido en el artículo 111 de la Ley General de Población vigente, que refiere la emisión de un “documento” para todos aquellos menores de edad. ¿Qué significa esto? Que la Cédula federal es única y exclusivamente para mayores de edad; nada más absurdo e innecesario, si quiérase o no, para eso sirve la Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, qué razón tiene una cédula para mayores y un documento para menores. De nueva cuenta, proyectos a medias, obsoletos.

¿Para qué dos instrumentos de identificación distintos? ¿Para qué hacer diferencia entre mayores y menores de edad? ¿Para qué generar dobles procesos de identificación, que traen consigo dobles gastos, mayores inversiones, más trámites y burocracia?

Desde mi punto de vista, estas inconsistencias o deficiencias, entre muchas otras, pudieron ser justamente las causantes de que los proyectos de Registro Nacional de Ciudadanos, Cédula de Identidad Ciudadana y de Cédula de Identidad Personal no hayan prosperado ni progresado, y por lo tanto, como dije, fueron letra muerta.

En adición a lo anterior, y no obstante los avances indiscutibles que México ha tenido en la Modernización de los 32 Registros Civiles Estatales, otro de los factores que impidió el inicio y marcha de la Cédula federal es que, en varias Entidades Federativas de la Nación sus Registros Civiles cuentan con Bases de Datos incompletas, inconclusas y con errores en captura.

Entidades Federativas con altos índices de subregistro, ya que impulsan pocas o no impulsan campañas permanentes para celebrar registros de nacimiento (que como ya hemos mencionado es el insumo principal y más importante de estos proyectos); así como con considerables fallas y equipamiento obsoleto y deficiente uso de tecnologías de la información.

Contrario a todo lo expuesto antes, lamentablemente observamos que varios países, incluso algunos de ellos con menor avance en la materia que la República Mexicana, no solo han implementado sus Cédulas de Identidad, si no que llevan muchos años trabajando y por supuesto perfeccionándose.

Perú, Costa Rica, Argentina, Panamá, Estados Unidos de Norteamérica, entre muchos otros, tienen desarrollados estos documentos de identidad, con altos niveles de seguridad, como pudimos apreciarlo en el Capítulo II de este trabajo de investigación.

2. Proyecto de Decreto para una nueva Ley General de Población

El pasado 3 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó por mayoría de votos el Proyecto de Decreto por el que se expide la nueva Ley General de Población, abrogando la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974; proyecto que se turnó a la Cámara de Senadores para su estudio y aprobación, en su caso.

Analicemos algunos contenidos del Proyecto de Decreto de la Ley General de Población 2020.

- A diferencia de la Ley 1974 que hablaba del Registro Nacional de Ciudadanos, el Proyecto 2020 crea el Registro Nacional de Población; enorme paso de garantía al derecho de identidad ya que no solo se considera a los mexicanos mayores de edad, sino a todos y todas desde el momento del nacimiento.

- La Ley 1974 se refería a la Cédula de Identidad Ciudadana, para mayores, y a la Cédula de Identidad Personal, para menores; el Decreto señala a la Cédula Única de Identidad Digital, sin distinción de edades y como único documento.

El Proyecto define a la Cédula como “el documento fundacional de carácter nacional, de tipo digital, que acredita de manera fehaciente el registro y la identidad de una persona, y constituye de forma primaria el documento oficial de identificación ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y ante las personas físicas y morales con domicilio en el país, así como para todo tipo de trámite o servicio”.

- En la Ley 1974 se operaba al Registro Nacional de Ciudadanos a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El Decreto 2020 opera la Cédula Única de Identidad Digital a través del Servicio Nacional de Identificación Personal.

- El Servicio Nacional de Identificación Personal es el servicio de interés público que presta el Estado, exclusivamente a través de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual, con base en la información contenida en el Registro Nacional de Población, se consulta, valida, verifica y acredita la identidad de las personas y la validez de las identificaciones oficiales certificadas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sobre el Decreto, es preciso destacar dos circunstancias:

- 1.- Habrá que esperar el estudio y Dictamen de la Cámara de Senadores, y
- 2.- Muchas de las consideraciones de operación, procesos, requisitos y características del Proyecto se clarificarán y resolverán en el Reglamento respectivo de la Ley General de Población.

B. CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE

El proyecto que ahora se presenta, la Cédula de Identidad Mexiquense, es una enorme oportunidad para que, como en muchas otras materias, el Estado de México sea punta de lanza, ejemplo y vanguardia en el país.

La entidad tiene, en materia de registro civil, la Base de Datos más grande en la nación. Más de 17 millones de registros de nacimiento. Más de 26 millones de registros de todos los actos y hechos del estado civil.

La Base de Datos, como ya mencioné, se encuentra entre un 91 y un 93 % de avance en captura y digitalización; esto permite estar compartida tanto al interior de la entidad, como a nivel nacional, con las otras 31 entidades, y a nivel mundial a través de Embajadas y Consulados.

El tener esta base de datos es el primer elemento de integración de la **CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE**.

Se requieren además Convenios o Acuerdos de colaboración entre las diferentes dependencias gubernamentales implicadas, circunstancia que más adelante atenderemos.

Asimismo, la operación de la Cédula precisa de infraestructura y de equipamiento tecnológico para poder implementarla, primero, y después utilizarla y mantenerla efectiva.

Con esto pues, en un solo instrumento, una herramienta utilísima para el ciudadano y por supuesto para el Gobierno del Estado de México.

De ahí que, la Cédula de Identidad Mexiquense debe consolidarse como un proyecto que desde que se gestione, nazca fuerte.

Y para ello propongo tres pilares fundamentales:

- **Alineación y Coordinación Interinstitucional** de la política pública, entre las dependencias estatales que intervendrán;
- **Voluntad Política** de todos los actores involucrados, y
- Con un atinado uso de todas las **herramientas y tecnologías de la información y comunicaciones**.

Considero que estas son las bases para llevar a cabo nuestro proyecto y que concluya con resultados óptimos y eficientes, y que pueda ponerse en marcha sin dilación alguna.

En buena medida, creo que son estos los elementos que han hecho posible que los documentos de identidad en otros países del mundo estén desarrollados, tengan éxito y se sigan perfeccionando, con altos niveles de seguridad, y razones o argumentos por los que probablemente la Cédula Mexicana no se haya concretado satisfactoriamente, como ya he mencionado.

Es importante indicar que en el Gobierno del Estado de México, ninguna de sus Dependencias puede obligar a inscribirse o darse de alta en el trámite de la Cédula, ni mucho menos condicionar cualquier otro trámite o programa.

Asimismo, otro aspecto fundamental en la conformación y configuración de este proyecto es que, el Estado no podrá obligar a ningún mexiquense a que se comparta algún tipo de información en la Cédula.

Será determinación de las y los mexiquenses la información que se desee contener y compartir en el plástico; el respeto por el uso y publicidad de los datos contenidos en la Cédula será una característica fundamental para su éxito, alineando su uso a las leyes y disposiciones aplicables a la protección de datos personales, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6, letra A, numeral II, que cita:

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

La única información que no puede excluirse es la relacionada con los datos asentados al momento del registro del Acta de Nacimiento, los biométricos y la CURP, ya que precisamente es el objetivo y fin de este proyecto: acreditar la identidad de quien la ostente.

La Cédula de Identidad Mexiquense es en estricto sentido un repositorio de información, ya sea enlazada a una Base de Datos, o bien, a través de la portabilidad de documentos digitalizados e incluidos en la tarjeta.

Una parte fundamental en la operación de la Cédula es el relacionado con el chip NFC y con el Código QR que contendrá.

Por un lado, el chip NFC es el repositorio que permite la incorporación de la información que contendrá la Cédula, y que además permitirá su lectura, a través de los dispositivos correspondientes; este chip solo lo operará el Registro Civil, para la carga y enlace de la información contenida en el plástico.

Por otro lado, el Código QR que contendrá toda la información de la Cédula, pudiéndose leer con cualquier teléfono móvil que contenga la aplicación de lector QR. Esta autenticación y lectura se hará en dos pasos:

1. La aplicación lee el Código y se dirige a la información de identificación general de la tarjeta, y
2. Para acceder a la información particular se teclea desde el celular un NIP de 4 dígitos, y se abre en el aparato la información contenida en la Cédula.

¿Qué puede contener la Cédula?

Como he señalado, la Cédula de Identidad Mexiquense no sólo servirá para identificar a las y los mexiquenses, sino también para llevar a cabo trámites y servicios públicos, tales como:

- **Estado Civil.** Cualquier Acta del estado civil de los mexiquenses, de actos y hechos celebrados en el Estado de México y en cualquier otro Estado del País, siempre y cuando se encuentre en la Base de Datos Nacional. En este supuesto será responsabilidad del mexiquense hacer el trámite ante la Entidad Federativa correspondiente.
- **Seguridad Social.** ISSEMYM, ISSSTE, IMSS, tanto como derechohabiente como beneficiario.
- **Educación.** Certificados, Constancias o Títulos de cualquier nivel o grado escolar, de instituciones públicas o privadas, así como Cédulas Profesionales de cualquier nivel. Tratándose de estudios celebrados en otra Entidad Federativa o fuera del País, será responsabilidad del interesado llevar a cabo el trámite necesario.
- **Licencia de Conductor,** de cualquier tipo. Si la Licencia o Permiso es expedida por otro Estado de la Nación, será responsabilidad del mexiquense celebrar el trámite con la dependencia responsable.
- **Procuración de Justicia.** Certificado o Informe de No Antecedentes Penales.
- **Pasaporte,** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República.
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada,** expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno de México.

Esto nos permite reconocer que se trata de un proyecto de política pública ambicioso y de gran utilidad tanto para el Gobierno del Estado, como para las y los mexiquenses, simplificando la verificación de la identidad de las personas, al integrar diversos documentos en un solo instrumento.

C. DISEÑO INSTITUCIONAL

La Cédula de Identidad Mexiquense es un plástico de policarbonato, tipo bancario, que contendrá la imagen institucional del Gobierno del Estado de México, y el nombre de Cédula de Identidad Mexiquense.

El diseño de la Cédula de Identidad Mexiquense contendrá:

En el frente:

- › Fotografía
- › Nombre completo y sexo
- › Fecha y Lugar de nacimiento
- › CURP
- › Fecha de emisión
- › Fecha de vigencia

En el reverso:

- › Código QR
- › El chip NFC que contendrá toda la información que el ciudadano desee y acepte tener cargada, y que servirá para permitir que las dependencias y autoridades hagan la validación de la información que se contiene.
- › Folio único e irrepetible.
- › Para mayores de 18 años, firma autógrafa digitalizada, y para menores y recién nacidos firma del padre, o de la madre o del tutor.

La Cédula Mexiquense tendrá una vigencia diferenciada, de acuerdo con lo siguiente:

- Para Recién nacidos: desde el registro de nacimiento y al cumplir 3 años, 6 años, 12 años, 15 años y 18 años; después de la mayoría de edad, la Cédula tendrá una vigencia de 10 años.
- Para los mexiquenses ya registrados, menores de edad, su Cédula se tramitará y se deberá renovar de acuerdo a los años referidos en el párrafo anterior.
- Para los mexiquenses ya registrados, mayores de edad, la Cédula tendrá una vigencia de 10 años.

Por cuanto a las medidas de seguridad del plástico de la Cédula Mexiquense, serán las siguientes:

› Tinta UV

Diseños en colores de tintas ultravioleta solo visibles con luz negra.

› Diseños “Guilloche”

Patrones de figuras formadas con líneas finas que generalmente son difíciles de imitar con impresoras o fotocopiadoras.

› Micro textos

Leyenda EDOMÉX y CÉDULA, que no es legible a simple vista.

› Impresión Arcoíris

Patrones impresos con líneas de dos o más colores de tinta simultáneos.

› Elemento Táctil

Elemento de seguridad perceptible al tocarlo con las yemas de los dedos.

› Fotografía fantasma con datos variables

Fotografía fantasma, imagen a partir de datos del ciudadano con un patrón variable.

› Tinta OVI

Tinta de impresión especializada que cambia de color en función del ángulo de la luz con que se observe.

› Hologramas de seguridad

› Diseño en Relieve

Efecto difícil de reproducir con escáner o fotografías digitales.

› Elemento Ópticamente Variable (OVD)

El dispositivo cambia de color, dependiendo del ángulo de la luz con que se observe.

› Código QR

Elemento para ser escaneado por un teléfono “inteligente” y que contendrá, en una autenticación con NIP, a la información del mexiquense.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VIGENCIA

PRIMER APELLIDO

NOGUEZ

SEGUNDO APELLIDO

ORTIZ

NOMBRE (S)

MAURICIO

SEXO

MASCULINO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

07/OCT/1975

TOLUCA, MÉXICO

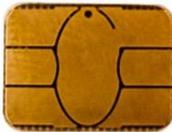
CURP

NOOM751007HMCGR13



EDOMEX

FOLIO 202000001



FIRMA



D. PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN

Como ya he manifestado, habrá que insistir en que existirán dos momentos de implementación.

El primero, para todos los mexiquenses recién nacidos, y que obligadamente contarán ya con la Cédula. Y el segundo, una enorme campaña estatal, para aquellos mexiquenses ya nacidos.

1. Recién Nacidos

En este primero de los supuestos, una vez que el padre, la madre, ambos, o quien declare un Nacimiento, presente vivo a un niño o niña, el Oficial del Registro Civil hará el trámite legal normal para el Registro de Nacimiento y tomará las huellas de los pulgares e índices de ambas manos y/o del iris de ambos ojos del menor.

Estos datos biométricos se tomarán desde el Sistema Único de Certificación e Inscripción del Registro Civil del Estado de México, al momento del levantamiento del Registro de Nacimiento y quedarán almacenados en la Base Estatal Única de Datos del Registro Civil.

Estos datos biométricos se identificarán a partir de la CURP del nuevo mexiquense registrado y se enlazarán con el Acta de Nacimiento que se acaba de levantar y que está capturada en la Base de Datos de Nacimientos. En este momento, mediante un envío cifrado se actualizará automáticamente la Base Nacional del Registro Civil, capítulo Estado de México.

Una vez concluido el trámite, la Oficialía del Registro Civil deberá entregarles:

1. Original del Acta de Nacimiento (Tanto de Interesado), y
2. Cédula de Identidad Mexiquense, que contendrá de manera digitalizada:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento
- Archivo de Biométricos, con las huellas digitales y/o iris de ambos ojos.
- CURP

Una vez que el mexiquense tiene su Cédula, todos los trámites o servicios estatales que se vayan integrando se harán de manera automática, sin necesidad de otro trámite o procedimiento, basta con que la Cédula sea insertada en un dispositivo lector.

El Gobierno del Estado de México implementará esta política como un mandato hacia todas sus dependencias involucradas, para que el ciudadano no tenga que hacer más movimientos de tipo administrativo.

2. Mexiquenses registrados

Como parte de la siguiente etapa del procedimiento de registro, a partir de la entrada en funcionamiento de la Cédula, el Estado podrá inscribir a todas y todos los mexiquenses a libre demanda, acercándose a cualquier oficina del Registro Civil, sin importar en qué Oficialía fue registrado su Nacimiento.

Esta etapa es sin duda la más compleja, ya que nos inscribiremos el resto de los casi 18 millones de mexiquenses.

a. Formularios

Se instrumentarán en la página del Gobierno del Estado de México, formularios de inscripción a la Cédula de Identidad Mexiquense y de aceptación para que el Estado cargue y comparta la información del solicitante. Este formulario podrá ser requisitado vía el portal electrónico del Gobierno del Estado de México y será necesaria su impresión para su entrega y validación ante el Registro Civil.

Estos formularios podrán entregarse también a los interesados en cada una de las Oficinas del Registro Civil, para su llenado manual y su presentación física.

Llenado el formulario el trámite se hace ante el Registro Civil a través de citas previamente programadas en el Sistema de Agenda de Matrimonios con que ya cuenta el Registro Civil del Estado de México, en el menú “Cita para trámite de Cédula”; lo anterior para una mejor organización interna.

Esta agenda previa no es obligatoria, pero sí dará prioridad a aquellos mexiquenses que hayan agendado cita.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	_____ DÍA MES AÑO	<input type="text"/> EDAD _____ AÑOS
<input type="text"/>	_____ MUNICIPIO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<input type="text"/>	DÍA MES AÑO	
	_____	_____
<input type="text"/>	M F	<input type="text"/> FOLIO DE LA CÉDULA 2021 _____

EL/LA MEXIQUENSE SE IDENTIFICA CON:

ACTA DE NACIMIENTO
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA
PASAPORTE
CARTILLA MILITAR
LICENCIA DE CONDUCIR
OTRO: (ESPECIFIQUE)

EL/LA QUE SUSCRIBE, _____
 _____, DE _____ AÑOS DE EDAD, CON
 FECHA DE NACIMIENTO _____
 _____ Y LUGAR DE NACIMIENTO EN EL MUNICIPIO
 DE _____, ESTADO DE
 MÉXICO, POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A SOLICITAR MI INSCRIPCIÓN A LA
 CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE, AUTORIZANDO AL REGISTRO CIVIL DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE ADMINISTRE LA INFORMACIÓN
 CONTENIDA EN LA MISMA, Y LA COMPARTA A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS
 TECNOLÓGICOS ADECUADOS, SIEMPRE EN BENEFICIO DE MI PERSONA Y
 HACIENDO CORRECTO USO DE MIS DATOS PERSONALES.

ME COMPROMETO A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS
 INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A FIN DE QUE MI CÉDULA DE IDENTIDAD
 CONTenga LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON:

- SEGURIDAD SOCIAL
- EDUCACIÓN
- PASAPORTE
- CARTILLA MILITAR
- OTRO (S) _____

NOMBRE Y FIRMA DEL/DE LA INTERESADO/A

--	--

Pulgar Izquierdo

Índice Izquierdo

--	--

Pulgar Derecho

Índice Derecho

EL/LA QUE SUSCRIBE, _____,
_____, VENGO A SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN
A LA CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE, DE MI MENOR HIJO/A DE NOMBRE
_____,
DE _____ AÑOS DE EDAD, CON FECHA DE NACIMIENTO _____
_____ Y LUGAR DE NACIMIENTO
EN EL MUNICIPIO DE _____,
ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZANDO AL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA QUE ADMINISTRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA
MISMA, Y LA COMPARTA A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS
ADECUADOS, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LA PERSONA Y HACIENDO CORRECTO
USO DE LOS DATOS PERSONALES.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN PRESENTA

HUELLAS DEL/DE LA INSCRITO/A

--	--

Pulgar Izquierdo

Índice Izquierdo

--	--

Pulgar Derecho

Índice Derecho

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General del Registro Civil del Estado de México, adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con domicilio en Avenida Lerdo, número 101, puerta 104, poniente, edificio Plaza Toluca, colonia Centro, C.P.50000, en Toluca, Estado de México, es la Dependencia responsable del uso y protección de sus datos personales y para tal efecto le informamos:

Los datos personales que recabamos de Usted los utilizaremos para el cumplimiento de las funciones que señala el Código Civil vigente para el Estado de México y, de manera adicional, para algunas otras funciones relacionadas con las estadísticas registrales civiles.

Cuando acuda a realizar algún trámite ante esta Dependencia, si Usted no desea que sus datos personales sean tratados para fines adicionales, le rogamos se lo haga saber de inmediato al servidor público autorizado por el Registro Civil. La negativa para el uso de sus datos personales no podrá ser en ningún caso motivo para negar el servicio o para la realización de algún trámite ante el Registro Civil.

La finalidad del trato o uso de sus datos personales será la verificación y confirmación de su identidad y con ello brindar certeza y seguridad jurídica a los trámites que Usted realiza ante esta autoridad y ante instancias del Gobierno del Estado de México.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente Aviso de Privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

FINALIDAD	DATOS
Generar una Base de Datos de los Nacimientos inscritos en el Estado de México	Nombre completo del registrado Sexo Fecha y lugar de nacimiento Número de Certificado de Nacimiento Nombre completo y domicilio de los padres y de los abuelos
Generar una Base de Datos de los Matrimonios celebrados en el Estado de México	Nombre completo, lugar de nacimiento nacionalidad y domicilio de los contrayentes Nombre completo, nacionalidad y domicilio de los padres de los contrayentes Régimen matrimonial
Generar una Base de Datos de los Reconocimientos registrados en el Estado de México	Nombre completo, sexo, fecha de nacimiento y domicilio del reconocido Nombre completo, nacionalidad, domicilio y edad del reconocedor Nombre completo, estado civil, parentesco y domicilio de la persona que otorga el consentimiento Nombre completo y domicilio de los Padres del reconocedor
Generar una Base de Datos de las Defunciones acontecidas en el Estado de México	Nombre completo, estado civil y domicilio del finado Nombre completo de los Padres del finado Lugar de inhumación Causas de la muerte
Generar una Base de Datos de los Divorcios decretados en el Estado de México	Nombre completo, nacionalidad, edad y domicilio de los divorciantes Número de Oficialía Número de Acta Fecha de registro del Acta de Matrimonio Resolución Administrativa o Judicial
Generar una Base de Datos de las Adopciones autorizadas en el Estado de México	Nombre completo del(la) registrado(a) Sexo Fecha y lugar de Nacimiento Número de Certificado de Nacimiento Nombre completo y domicilio de los padres y abuelos

FINALIDAD	DATOS
Generar una Base de Datos de las Inscripciones de Sentencias dictadas en el Estado de México	Nombre completo, estado civil, nacionalidad, y edad del o de los interesados Parte resolutive de la Sentencia

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro del territorio nacional con las siguientes autoridades y para los siguientes fines:

DESTINATARIO DE LOS DATOS PERSONALES	FINALIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)	Se le facilitan datos personales y estadísticos
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (RENAPO)	Para fines estadísticos
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	Se le facilitan datos personales y estadísticos
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM)	Se le facilitan datos personales y estadísticos
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO)	Se le facilitan datos personales y estadísticos
INSTITUTO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM)	Se le facilitan datos personales y estadísticos

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y sobre todo las condiciones del uso que les damos (Acceso).

Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que este desactualizada, sea inexacta o esté incompleta (Rectificación).

Que la eliminemos de nuestros registros o Bases de Datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normatividad (Cancelación).

Así como a oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición).

Estos derechos se conocen como **DERECHOS ARCO**.

El presente Aviso de Privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los trámites o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad, o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente Aviso de Privacidad a través de la página www.registrocivil.edomex.gob.mx o en la Dirección General del Registro Civil.

b. Procedimiento

El procedimiento de inscripción a la Cédula es el siguiente:

- i. El interesado deberá identificarse con algún instrumento para el efecto, de conformidad con el artículo 2.5Bis del Código Civil del Estado de México.
- ii. El servidor público del Registro Civil está obligado a revisar y verificar por los medios idóneos, que quien presenta es la persona a inscribir.
- iii. El servidor público del Registro Civil revisa los formularios de inscripción y aceptación y hace una búsqueda en sistema, tanto del Acta de Nacimiento como de la CURP a nivel nacional, y muestra al usuario para la validación y aceptación de la información.
- iv. Habiendo verificado la identidad del compareciente se presentan dos casos distintos:
 - Si el compareciente ya ha llevado a cabo algún trámite ante la Secretaría de Movilidad o ante la Fiscalía General de Justicia, ambos del Estado de México, el servidor público del Registro Civil únicamente hará una verificación de esta información y la enlazará al Sistema del Registro Civil.
 - En caso de no haberse presentado este supuesto, el servidor público del Registro Civil tomará los biométricos y los cargará en la Base de Datos de Biométricos, enlazándolos de inmediato con el Acta de Nacimiento y la CURP.
- v. El interesado deberá informar al Registro Civil, a partir de los formularios, cuáles son los trámites que desea se incorporen en la Cédula, así como también el tipo de Actas que serán enlazadas y se registrarán en el sistema estatal que para el efecto se cree, solo como antecedente informativo.
- vi. Una vez identificado el usuario y cargados y enlazados los datos biométricos, el Registro Civil adjuntará la información registral civil que existe del interesado en la Base de Datos, cargando en la Cédula:
 - . Acta de Nacimiento, y/o
 - . Acta o Actas de Matrimonio, y/o
 - . Acta o Actas de Divorcio, y/o
 - . CURP

- vii. El Registro Civil entregará al mexiquense su Cédula de Identidad
- viii. En los casos de Seguridad Social Federal, Educación, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de la Defensa Nacional, es responsabilidad del interesado llevar a cabo los trámites de incorporación de la información ante las instancias correspondientes.

En el supuesto de que en las Actas de Actos y Hechos del estado civil de las y los mexiquenses existiesen errores de inscripción o captura, se procederá primero a realizar los Acuerdos de Corrección, Modificación o Aclaración ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes, para su adecuada incorporación a la Cédula de Identidad.

E. FIRMA DE INSTRUMENTOS LEGALES

En razón de que la Cédula de Identidad Mexiquense podrá contener información derivada de trámites previos o futuros ante dependencias de carácter público, es preciso generar Acuerdos o Convenios de Cooperación o Coordinación, a efecto de que aquellas instancias se sumen al proyecto.

1. Acuerdos de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con las siguientes Dependencias del Gobierno del Estado de México:

- a. Secretaría de Movilidad**
- b. Fiscalía General de Justicia**
- c. ISSEMYM**
- d. Secretaría de Educación Pública**

Estos Acuerdos permitirán que la Secretaría de Movilidad, la Fiscalía General y el ISSEMYM compartan la Base de Datos y la Base de Biométricos con que cuenta cada una de ellas, en tres trámites:

- De aquellos ciudadanos mexiquenses que han hecho su trámite de Licencia para Conducir. La Secretaría de Movilidad deberá enlazar al Sistema del Registro Civil la Base de Biométricos, así como la Base que contiene la digitalización de las Licencias para Conducir; cabe mencionar que esta Base de Datos está justamente ligada a la información del ciudadano a través de su RFC o de su CURP, lo que facilitaría su uso y enlace con la base del Registro Civil y propicia para nuestro propósito;

- Con la Fiscalía General de Justicia, la Base de Datos y la Base de Biométricos de aquellos ciudadanos que han acudido para hacer el trámite de Certificado de No Antecedentes Penales, enlazando igualmente con Registro Civil, los biométricos y la digitalización de los Certificados, y

- Con ISSEMYM, la Base de Biométricos, así como la Base que contiene la digitalización de las Credenciales de servidores públicos derechohabientes o de sus beneficiarios.

Por otro lado, con la Secretaría de Educación para efecto de que esta Dependencia digitalice los documentos escolares (títulos, certificados, constancias) que cada usuario requiera, preferentemente el documento que acredite el último nivel o grado de estudios, para que el Registro Civil cree el enlace y los cargue a la Cédula de Identidad.

2. Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que permitan el uso de la Base de Datos de los Pasaportes Digitalizados de todos los mexicanos que hayan nacido en el Estado de México.

Esta información únicamente se compartirá para solicitud de verificación que se haga de un Pasaporte, y solo como instrumento de comprobación de la identidad

del propietario. Este Digital no hace las veces en ningún caso y para ningún trámite del Pasaporte físico.

Asimismo, de ninguna manera la Base pasará a poder o administración y menos manipulación o modificación de ninguna autoridad que no sea la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta colaboración podría funcionar como se hace actualmente con la información registral civil que compartimos las 32 Entidades Federativas y Oficinas Consulares. Cada Estado es responsable de la información, solo se comparte fungiendo como túnel la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través de los sistemas que tiene para estos efectos.

3. Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno de la República a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que permitan el uso de la Base de Datos de las Cartillas del Servicio Militar Nacional, liberadas, de todos los mexicanos que hayan nacido en el Estado de México.

En este caso, se operaría exactamente de la misma manera que con los Pasaportes. Únicamente se adjunta a la Cédula Mexiquense una copia digital de la Cartilla liberada para efecto de validación y comprobación de la identidad del propietario.

4. Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que permitan el uso de la Base de Datos de la Dirección General de Profesiones, de todos los mexicanos que hayan nacido en el Estado de México.

En este caso, se opera exactamente de la misma manera que con los Pasaportes y las Cartillas Militares. Únicamente se adjunta a la Cédula Mexiquense una copia

digitalizada de la Cédula Profesional, anverso y reverso, para efecto de validación y comprobación de la identidad del propietario.

5. Convenios de Colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno de la República a través de las Direcciones Generales del ISSSTE y del IMSS, a efecto de que permitan el uso de sus Bases de Datos, de todos los mexicanos que hayan nacido en el Estado de México y por supuesto estén registrados.

En este caso, se opera como en el supuesto de ISSEMYM, ya sea como derechohabiente o como beneficiario, para efecto de validación y comprobación de la identidad del propietario, a través de las credenciales que cada dependencia expide, digitalizándose tanto anverso como reverso del plástico.

F. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL Y AL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Como en todos los casos, un proyecto de estas características necesita el respaldo legal y el fundamento para que las autoridades estatales puedan operar la Cédula de Identidad Mexiquense.

1. Partiendo del texto contenido en la Ley General de Población de 1974, la propuesta de reforma y/o adición del Código Civil estatal es:

a. Reforma al artículo 2.5BIS, para quedar como sigue:

“Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

*I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización, **la Cédula de Identidad Mexiquense** y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;*

II. La Cédula de Identidad Mexiquense;

III. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;

IV. Las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.

V. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

Estos documentos solo acreditan la identidad de su titular y no así la de su domicilio.”

b. Adición de un párrafo séptimo al artículo 3.1, para quedar como sigue:

3.1. ...

...

...

...

...

...

El Registro Civil es la dependencia del Gobierno del Estado responsable de operar y entregar la Cédula de Identidad Mexiquense, de conformidad con lo dispuesto en este Código.

c. Adición del Título Tercero, al Libro Tercero

TÍTULO TERCERO

De la Cédula de Identidad Mexiquense

“Artículo 3.42. La Cédula Mexiquense es un instrumento de interés público y que acredita, salvo prueba en contrario, la identidad de su propietario. La Cédula Mexiquense es un trámite que presta el Estado de México, a través del Registro Civil de manera gratuita. La Cédula de Identidad Mexiquense es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 3.43. La Cédula de Identidad Mexiquense tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexiquenses y las personas físicas y morales con domicilio en el Estado.

Artículo 3.44. Las y los mexiquenses tienen el derecho de estar inscritos ante el Registro Civil y obtener su Cédula de Identidad Mexiquense de manera ágil y gratuita.

Artículo 3.45. Las y los Oficiales del Registro Civil al momento de inscribir un Nacimiento, tienen la obligación

de entregar a quien lo declare, la Cédula de Identidad Mexiquense que contendrá, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación:

- Imagen de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento
- Archivo digital con la Huella digital y/o iris. Biométricos
- CURP

Artículo 3.46. *En el caso de mexiquenses que deseen la inscripción y obtención de la Cédula, deberán realizar el trámite ante cualquier oficina del Registro Civil, y mediante el procedimiento establecido en los Lineamientos que para el efecto se emitan.*

Artículo 3.47. *La Dirección General del Registro Civil podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de la información y documentos aportados por los ciudadanos, a través de los mecanismos que estime más expeditos y útiles.*

Artículo 3.48. *Cuando la Dirección General encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá la inscripción correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite. En el supuesto de comisión de delito, estará obligado de presentar las denuncias correspondientes de manera inmediata.*

Artículo 3.49. *Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Registro Civil deberá expedir y poner a*

disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Mexiquense.

Artículo 3.50. *Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula, pero sí por el uso indebido que se cometa de ella.*

Artículo 3.51. *Corresponde al titular de la Cédula su custodia y conservación. En caso de extravío o robo deberá dar aviso de inmediato al Registro Civil y llevar a cabo la denuncia correspondiente, para tramitar su reposición.*

Artículo 3.52. *La Cédula deberá renovarse cuando:*

- I. Se haya extraviado o robado y se haya levantado la denuncia correspondiente;*
- II. Esté deteriorada por su uso;*
- III. Los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula;*
- IV. Por vigencia del plástico.*

En los supuestos II, III y IV, el portador deberá devolver la Cédula anterior al momento de recoger la nueva.

2. Por otro lado, a efecto de complementar el marco normativo, se proponen las siguientes adiciones al Reglamento Interior del Estado de México.

a. Adición de un párrafo segundo al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

El Registro Civil es la dependencia del Gobierno del Estado responsable de operar y entregar la Cédula de Identidad Mexiquense, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en los Lineamientos que para el efecto se emitan.

b. Reformar la fracción XXXIX y adicionar la XL, del artículo 6, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

XXXIX. Operar y expedir la Cédula de Identidad Mexiquense, auxiliándose de todas las oficinas dependientes de la Dirección General.

XL. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos legales y aquellas que le instruyan los/las titulares del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno o de la Consejería Jurídica.

c. Reformar la fracción XVI y adicionar la XVII, del artículo 19, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

XVI. Entregar a todos los mexiquenses al momento de su Registro de Nacimiento, así como a todos aquellos mexiquenses que la tramiten, la Cédula de Identidad Mexiquense, de conformidad con los Lineamientos que para el efecto emita la Dirección General.

XVII. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/la Director/a General, el/la Subdirector/a y el/la Jefe/a Regional.

G. BENEFICIOS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE

Hemos señalado que un proyecto de estas características es benéfico tanto como para el Gobierno del Estado de México, como para los propios mexiquenses que decidan inscribirse.

1. Beneficios para el Gobierno

- Simplificación Administrativa
- Percepción ciudadana como Gobierno Solidario
- Uso eficiente de tecnologías de la información y de herramientas modernas
- Seguridad en la información
- Integración y depuración de Bases de Datos
- Ahorro de consumibles: papelería, tintas, impresoras,
- Evita falsificación de documentos

2. Beneficios para las y los Mexiquenses

- Facilita la comprobación de la identidad en el territorio mexiquense y en todo el país
- Seguridad en el manejo de datos personales
- Combate el robo y tráfico de personas
- Evita la suplantación de identidad
- Simplifica trámites y servicios, tiempos y costos
- Ahorro económico en trámites
- Permite contar con información a la mano

Este proyecto, de transformarse en una realidad, será sin duda una de las políticas públicas más ambiciosas de los últimos años, y que evidentemente contribuirá al desarrollo y eficacia del derecho a la identidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ausencia de un único documento de identidad a nivel nacional, puede ser aprovechado por el Estado de México, y que a partir de este plan, la Nación lo adopte para todo el territorio mexicano.

Como hemos dicho, es triste y lamentable que en México aún no contemos con un documento específico de identidad, y que pretendamos ocupar algunos que no se han creado para ello. Atentos estaremos al análisis y estudio que se desarrolle sobre el nuevo proyecto de Ley General de Población y sobre todo de las disposiciones complementarias que se elaboren para hacer efectivo el proyecto federal.

La Cédula de Identidad Mexiquense se puede, sin duda, convertir y erigir como ese documento e instrumento para la protección de la identidad.

Como en todo proceso, el aprendizaje será fundamental. El desarrollo de este instrumento será indudablemente paulatino, progresivo. Hoy iniciamos con algunos trámites públicos, después con una serie de servicios y trámites tanto públicos como privados, y de amplio reconocimiento no solo en el Estado de México, sino ojalá en toda la República.

Preciso es comentar, que la Cédula de Identidad Mexiquense de ninguna manera pretende suplantar o sustituir ningún otro instrumento de identificación, de trámite, de servicio, etc.; por el contrario, todos aquéllos podrán incorporarse a la Cédula como parte de este proyecto de simplificación administrativa, además de la ya expuesta garantía al derecho de identidad.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la identidad consagrado en el artículo 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido interpretado como un derecho de la personalidad relacionado con otros derechos, es pues un derecho correlacionado; el derecho a la identidad no se hace efectivo si no son satisfechos otros derechos humanos.

Sin garantizar el derecho a la identidad, no se hacen efectivos otros derechos, de hecho son prácticamente imposibles de gozar (salud, educación, alimentación, desarrollo) y sin estos segundos, el primero se hace social y comunitariamente inútil.

2. El derecho a la identidad se materializa al momento del Registro de Nacimiento, oportuno o extemporáneo. Es justo aquí cuando se obtiene nombre, filiación y nacionalidad.

Los Estados de la República deben hacer efectivo el Registro de Nacimiento, impulsando políticas públicas, campañas, planes y programas que permitan el registro oportuno, gratuito y universal.

3. Muchas son las Naciones del Mundo que han desarrollado con éxito sus documentos de identidad. Existen estupendos casos de los que podemos aprender y replicar adaptándolos a las realidades y circunstancias mexicanas.

4. En el año 2021 en nuestro País no existe un documento de identificación personal, de acreditación, comprobación ni validación de la identidad mexicana.

La Cédula Única de Identidad del Gobierno de la República fue un proyecto que nunca avanzó, y en el que los mexicanos gastamos tiempo y muchos millones de pesos.

5. El pasado 3 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó la creación de una nueva Ley General de Población que abrogaría la anterior del mismo nombre publicada en el año 1974.

Los elementos importantes de este Decreto, entre otros, son:

- La creación del Registro Nacional de Población;
- La creación del Servicio Nacional de Identificación Personal, y
- La creación de la Cédula Única de Identidad Digital

6. Habremos de estar atentos al estudio y aprobación que haga la Cámara de Senadores y a la expedición del Reglamento respectivo, donde se establezcan, entre otras cosas, las características del proyecto, sus trámites, su vigencia, los requisitos, etc.

7. Sin duda, es un gran paso para el país, en la concreción de una Cédula de Identidad. Esperemos que exista la voluntad política nacional para llevar a cabo un proyecto de tal magnitud, sabiendo las condiciones y circunstancias que se viven en cada una de las Entidades Federativas frente al Gobierno de la República.

8. El Registro Civil es una institución de interés público, republicana y trascendental, encargada de dar fe y certeza a los actos y hechos relacionados con el estado civil de los mexicanos.

9. El Estado de México es la entidad federativa con el mayor número de población de todo el país. Somos cerca de 18 millones de habitantes, lo que representa el 13.5 % de la población total de la Nación.

10. En consecuencia, el Estado de México es la Entidad Federativa que tiene la Base de Datos más grande de la República en materia de estado civil y de Registro Civil. Cuenta con poco más de 26 millones de registros, considerando 6 de sus actos y hechos.

11. Esta Base de Datos se encuentra entre un 91 y un 93 % de avance en captura y digitalización, y se comparte tanto al interior de la entidad, como a nivel nacional con las otras 31 entidades.

Esta información es la clave del éxito, progreso y futuro de la Cédula de Identidad Mexiquense.

12. El Gobierno del Estado de México, ninguna de sus dependencias, puede obligar a inscribirse o darse de alta en el trámite de la Cédula, ni mucho menos condicionar cualquier otro trámite, servicio o programa.

13. Asimismo, el Gobierno del Estado no podrá obligar a ningún mexiquense a que se comparta algún tipo de información en la Cédula. Será determinación de las y los mexiquenses la información que se desee contener y compartir en el plástico; el respeto por el uso y publicidad de los datos contenidos en la Cédula será una característica fundamental para su éxito.

La única información que no puede excluirse es la relacionada con el Acta de Nacimiento, los biométricos y la CURP, ya que precisamente es el objetivo y fin de este proyecto: acreditar la identidad de quien la ostente.

14. Para la correcta interoperabilidad de la Cédula Mexiquense es necesaria la firma de Acuerdos o Convenios de Colaboración Interinstitucional con dependencias del Gobierno del Estado y de Cooperación con algunas instancias y dependencias del Gobierno de la República, que permitan el intercambio y validación de la información contenida en la Cédula.

15. La adecuación normativa es uno de los requisitos para el correcto funcionamiento de la Cédula y su efectiva puesta en marcha; por lo tanto, será necesario presentar un Proyecto de Reforma al Código Civil y al Reglamento Interior del Registro Civil, ambos del Estado de México, y emitir una serie de Lineamientos que regulen sus procesos internos y resuelvan las dudas o inconvenientes que surjan en el trayecto de la operación.

16. Son innegables los beneficios que conlleva un proyecto como este. El Gobierno del Estado de México será punta de lanza en la materia, acercándose a la población en la mejora de sus trámites y servicios y echando a andar una Cédula que simplifique algunos de sus procesos administrativos. Para los y las mexiquenses contar con un instrumento como este facilitará y ahorrará los tiempos y costos de algunos trámites o servicios, pero sobre todo le permitirá la comprobación de su identidad.

17. De ninguna manera es intención de la Cédula de Identidad Mexiquense el suprimir, suplantar o eliminar ninguna otra identificación oficial, o trámite o servicio de cualquier índole.

La Cédula de Identidad Mexiquense se erige como un instrumento más para hacer efectiva la garantía del derecho a la identidad y se conforma como un instrumento repositorio de información personal útil en beneficio de las y los mexiquenses y del Gobierno del Estado de México.

BIBLIOGRAFÍA

DERECHO A LA IDENTIDAD, BUENAS PRÁCTICAS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS EN MÉXICO. SEGOB, DIF NACIONAL, UNICEF. MÉXICO, 2016

CLEMENTE DE DIEGO, FELIPE. INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL, VOL I. LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ. MADRID, 1941

DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 2013

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2014

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. ESPASA. MADRID, 2002

ENCICLOPEDIA JURÍDICA ONLINE. IGNACIO GALINDO. MÉXICO, 2020

ESQUIVEL ARRIOLA, DIANA Y MONTALVO OLVERA, EVA YOLANDA. EL REGISTRO CIVIL A LA VANGUARDIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 2009

ESTUDIO DE SITUACIÓN Y BASES DE UN PROGRAMA REGIONAL DE APOYO AL REGISTRO DE NACIMIENTO. UNICEF. OFICINA REGIONAL PARA LAS AMÉRICAS. 2006

FERNÁNDEZ RUÍZ, JORGE. EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. MÉXICO

FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS. DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EDITORIAL ASTREA. BUENOS AIRES, 2015

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. RENAPO. EL PRIMER PASO HACIA LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIDAD. LA TRANSFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL. MÉXICO, 2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO. MÉXICO, 1990

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. MEMORIA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. SEPTIEMBRE 1993-JUNIO 1997. MÉXICO, 1997

HARBITZ, MÍA Y ARCOS AXT, IVÁN. DICCIONARIO PARA REGISTROS CIVILES E IDENTIFICACIÓN. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. 2013

PERÉ RALUY, JOSÉ. DERECHO DEL REGISTRO CIVIL. T. I, AGUILAR. MADRID, 1962

PLANIOL, CITADO POR LUIS MUÑOZ EN SU OBRA DERECHO CIVIL MEXICANO. EDICIONES MODELO. MÉXICO, 1971

REGISTRO DE NACIMIENTO E INFANCIA. UNICEF. OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. PANAMÁ, 2007

TREVIÑO GARCÍA, RICARDO. REGISTRO CIVIL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 2010

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SITIOS Y PÁGINAS WEB

- ACADEMIC.COM. REGISTRO CIVIL. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. 2010
- www.personalausweisportal.de
- www.belgium.be
- www.exteriores.gob.es
- www.cartaidentita.interno.gov.it/
- www.argentina.gob.ar/interior/renaper
- www.chileatiende.gob.cl
- www.tribunal-electoral.gob.pa
- www.gob.pe
- es.wikipedia.org

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DERECHO A LA IDENTIDAD	3
A. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS	3
B. DEL REGISTRO DE NACIMIENTO	12
CAPÍTULO II. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN EL MUNDO	19
A. CÉDULAS EN EUROPA	20
1. Alemania	20
2. Bélgica	23
3. España	25
4. Italia	29
B. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD EN AMÉRICA	34
1. Argentina	34
2. Chile	38
3. Panamá	41
4. Perú	42
CAPÍTULO III. EL REGISTRO CIVIL	47
A. DATOS HISTÓRICOS	47
B. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS	51

C. EL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO	58
1. Antecedentes	58
2. Definiciones y Trascendencia	61
D. EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO	66
1. Historia	66
2. Definiciones y Características Jurídicas	67
3. El Registro Civil del Estado de México en cifras	73
CAPÍTULO IV. CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE	77
A. CONSIDERACIONES INICIALES. EL PROYECTO MEXICANO	77
1. Ley General de Población, 1974	77
2. Proyecto de Decreto para una nueva Ley General de Población	87
B. CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE	88
C. DISEÑO INSTITUCIONAL	93
D. PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN	97
1. Recién nacidos	97
2. Mexiquenses registrados	98
a. Formularios	98
b. Procedimiento	107
E. FIRMA DE INSTRUMENTOS LEGALES	108
F. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL Y AL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO ...	111

G. BENEFICIOS DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD MEXIQUENSE	117
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	123
LEGISLACIÓN	125
SITIOS Y PÁGINAS WEB	126